



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00081-2018-0-0801-JP-
FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO
TRANSITORIO-SEDE CENTRAL, DISTRITO JUDICIAL
DE CAÑETE, PERÚ-2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

EVANGELISTA AQUINO, LIDIA BARTOLA

ORCID: 0000 - 0002 - 7122 - 4218

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000 - 0001-7246 - 9455

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Evangelista Aquino, Lidia Bartola

ORCID: 0000-0002-7122-4218

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000 - 0001-7246 - 9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

DEDICATORIA

A Dios,

Por darme la vida y
posibilitarme la oportunidad de
llegar hasta este importante
momento para mi formación
profesional.

A mis padres:

Pese a la distancia física, el
sentirlos siempre conmigo como
pilar importante y brindarme su
fuerza para seguir adelante; y
aunque no los tengo conmigo, sé
que este momento hubiera sido
tan especial para ustedes como lo
es para mí.

Evangelista Aquino, Lidia Bartola

AGRADECIMIENTOS

A mi familia:

Por guiarme a lo largo de este camino, ser
el apoyo y fortaleza en aquellos momentos
de dificultad y de debilidad.

A la Católica ULADECH:

Por ser la sede de todo el
conocimiento adquirido en estos
años.

Evangelista Aquino, Lidia Bartola

RESUMEN

El presente informe de investigación, estará referido a la caracterización del proceso sobre Alimentos, del expediente N° 00081-2018-0-0801- JP-FC- 01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Perú-2019. Que Surge a raíz de la desconfianza que la población en su mayoría le tiene a la administración de la justicia. Se formuló el objetivo general Describir las características del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801- JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio-sede central, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019. La metodología de investigación es de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, se utilizó el método inductivo, diseño de la investigación Estudio de caso. La técnica análisis documental (Revisión de Expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01). Instrumento Guía de Análisis documental, población y muestra expediente único, escenario Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019. Teniendo como resultados que se cumplieron con los plazos en el debido proceso, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios y los hechos expuestos sobre alimentos son idóneas para sustentar el derecho a los alimentos. Se concluye que los resultados del proceso judicial vinculado al estudio se dieron en primera y segunda instancia con la emisión de una sentencia realizados por los operadores de justicia.

Palabras Clave: Alimentos, Caracterización, Demanda, Proceso, Sentencia

ABSTRACT

This investigation report will refer to the characterization of the Food process, of the file N ° 00081-2018-0-0801- JP-FC-01 processed in the Transitory Joint Lawyer of the Peace Court, belonging to the Cañete Judicial District, Peru-2019. That arises as a result of the distrust that the majority of the population has of the administration of justice. The general objective of Describing the characteristics of the Food process was formulated in file No. 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; Transitory Mixed Law Court of the Peace-headquarters, Judicial District of Cañete, Peru- 2019. The research methodology is qualitative approach, descriptive type, the inductive method was used, research design Case study. The documentary analysis technique (Revision of File No. 00081-2018-0-0801-JP-FC-01). Document Analysis Guide Instrument, population and single file sample, scenario Mixed Transitory Court of the Peace, Judicial District of Cañete, Peru- 2019. Having as results that the deadlines were met in due process, clarity of resolutions, consistency of The controversial points, the conditions that guarantee due process, the consistency of the evidence and the facts presented about maintenance are suitable to support the right to maintenance. It is concluded that the results of the judicial process linked to the study occurred in the first and second instance with the issuance of a sentence carried out by the justice operators.

Keywords: Food, Characterization, Demand, Process, Sentence

TABLA DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.2. Concepto de la jurisdicción	10
2.2.3. Concepto de competencia en el derecho	11
2.2.4. La jurisdicción y la competencia	12
2.2.5. Concepto del debido proceso.....	15
2.2.5.1. Funciones	16
2.2.5.2. El proceso como garantía constitucional	17
2.2.5.3. El debido proceso formal.....	18
2.2.6. El proceso civil	21
2.2.6.1. El Proceso Sumarísimo	22
2.2.6.2. Los alimentos en el proceso sumarísimo	23

2.2.6.3. Los puntos controvertidos.....	23
2.2.6.4. La prueba	24
2.2.6.4.1. En sentido común y jurídico	24
2.2.6.4.2. En sentido jurídico procesal.	25
2.2.6.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	25
2.2.6.4.4. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.6.4.5. El objeto de la prueba.....	27
2.2.6.4.6. La carga de la prueba	28
2.2.6.4.7. El principio de la carga de la prueba”	29
2.2.6.4.8. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.6.4.9. Sistemas de valoración de la prueba	31
2.2.6.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	33
2.2.6.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	33
2.2.6.4.12. La valoración conjunta.....	34
2.2.6.4.13. El principio de adquisición.....	34
2.2.7. Las resoluciones judiciales	35
2.2.7.1. Clases de resoluciones judiciales	37
2.2.8. Medios impugnatorios	37
2.2.8.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	39
2.3.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	39
2.3.2. La Naturaleza Jurídico del derecho a los alimentos	39
2.3.3. Los alimentos para la Declaración de los Derechos Humanos	40
2.3.4. El Derecho Alimentario	41

2.3.5. Los alimentos de acuerdo al Código Civil.....	41
2.3.6. La forma proporcionada de fijar los alimentos	42
2.3.7 La Pensión Alimentaría	42
2.3.8. Tramitación para la pensión de alimentos	42
2.3.9. La inadmisibilidad o improcedencia.....	43
2.3.10. La modificación o ampliación de la demanda	43
2.3.11. Traslado de la Demanda	44
2.3.12. La Audiencia.....	44
2.3.13. Resolución Aprobatoria	45
2.3.14 Actuación de Pruebas de Oficio.....	45
2.3.15 Apelación	45
2.4. Marco conceptual	46
III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Enfoque.	49
4.2. Método	49
4.3. Diseño	50
4.4. Técnica: La técnica utilizada en la investigación es la observación	50
4.5. Instrumento: Guía de Análisis documental	51
4.5.1. La primera etapa.	52
4.5.2. Segunda etapa.	52
4.5.3. La tercera etapa.....	52
4.6. Población y muestra participante	53
4.6.1. Población.	53

4.6.2. Muestra participante.....	54
4.7. Definición y teorización de categorías.....	54
4.7.1. Definición conceptual.....	54
4.7.2. Definición operacional.....	54
4.8. Matriz de categorización.....	55
4.9. Principios éticos.....	56
V. RESULTADO.....	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados.....	66
VI. CONCLUSIONES.....	67
VII. RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS.....	78
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	79
Anexo 2: Presupuesto.....	80
Anexo 3: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio.....	81
Anexo 4: Actuaciones procesales.....	82
Anexo 5: Turnitin informe final.....	95
Anexo 6: Compromiso ético.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Teorización de la categoría	54
Tabla 2. Matriz de Consistencia	55

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre Alimentos, del expediente N° 00081-2018-0-0801- JP-FC- 01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019. Surge a raíz de la desconfianza que la población en su mayoría le tiene a la administración de la justicia, y eso se refleja, por ejemplo, cuando un proceso demora mucho tiempo para concluir, en otros casos, se resuelven a tiempo, pero no satisfaciendo a plenitud al quien recurre al órgano jurisdiccional.

El presente estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Caracterización del proceso sobre Alimentos” en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; tramitado en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio-sede central, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019. orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que se presenten en nuestra sociedad.

En base a nuestra línea de investigación buscaremos que los magistrados realicen un mejor trabajo en los diferentes distritos judiciales, así mismo den celeridad a los diferentes procesos judiciales.

Los motivos que llevan a realizar la presente investigación es el compromiso que se tiene con la sociedad, en cuanto a el mejoramiento del sistema judicial peruano, que va a contribuir que los procesos sean realizados en forma más ágil y con la confianza debida en nuestros Jueces, que a la vez se aparten de todos los actos de corrupción

y conviertan a nuestro sistema judicial en el idóneo, eficaz, y eficiente, en función de dar una respuesta acertada en cuanto a tiempo, compromisos y honestidad, logrando la armonía entre todos los litigantes y órganos jurisdiccionales, sea la justicia sana, justa y oportuna en todos los estratos sociales.

Se trata de dar propuestas legislativas de los procesos judiciales, que se encargaran de orientar y puedan solucionar o disminuir los problemas que devienen de nuestro sistema de justicia (Herrera, 2014).

En cuanto a la Metodología es de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, se utilizó el método inductivo, diseño de la investigación Estudio de caso. La técnica análisis documental (Revisión de Expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01). Instrumento Guía de Análisis documental, población y muestra expediente único, escenario Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019.

Teniendo como resultados que se cumplieron con los plazos en el debido proceso, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios y los hechos expuestos sobre alimentos son idóneas para sustentar el derecho a los alimentos.

Se concluye que los resultados del proceso judicial vinculado al estudio se dieron en primera y segunda instancia con la emisión de una sentencia realizados por los operadores de justicia.

Será útil y beneficioso para el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En nuestro país, así como en nuestra provincia de cañete, por ende, no son ajeno los innumerables casos judiciales en materia de alimentos que se realizan por parte de las madres, con el fin de solicitar el cumplimiento de los derechos de asistencia alimentaria a favor de sus menores de edad.

Lógicamente, estos casos terminan con la sentencia correspondiente, ya sea, de primera o segunda instancia. En ese sentido, el presente trabajo de investigación se sustenta en estudios ya culminados.

Cuando nos referimos a los alimentos alude a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, tanto en el aspecto material como espiritual, el principio que lo rige es la asistencia. Jurídicamente hablando, los alimentos son definidos como una obligación, debido a la imposibilidad de determinadas personas para satisfacer sus necesidades lo que genera un derecho de carácter asistencial, y están comprendidas todas las asistencias necesarias e impostergables que se otorgan a la persona para asegurar su subsistencia, nos manifiesta además que la obligación alimenticia impuesta por la Ley, es configurada como una prestación autónoma, su finalidad es la de brindar alimentos.

En el contexto Internacional:

Moreira (2011) en su tesis titulado “Falencias del proceso en las demandas de alimentos” tiene como objetivo establecer las características de las falencias de los procesos sobre alimentos. La metodología del estudio es de diseño cualitativo, la

población son los residentes del cantón Quevedo, siendo la muestra 32 personas entre abogados de libre ejercicio profesional, funcionarios judiciales y ciudadanos de Quevedo. Se concluye en que, si existe vulneración de los derechos de los adultos mayores, en los procesos por las falencias en las demandas de alimentos.

Punina (2015) en su tesis sobre cómo pagar las pensiones por alimentos, el objetivo del estudio fue determinar cómo incide el pago de la pensión de alimentos en la vulneración de los derechos del hijo. La metodología empleada en el desarrollo es análisis bibliográfico y documental, de método inductivo y deductivo mediante la observación y el razonamiento. Sus conclusiones son las siguientes, los deudores alimentarios se demoran para realizar el pago de estas pensiones por alimentos, llegando a perjudicar a estos niños, por lo tanto, se sugiere que se debe efectuar la retención oportunamente.

En el contexto Nacional:

Javier y Valdera (2020), en su tesis titulado “La carencia de profesionales especializados en derecho de familia contribuye en las sentencias deficientes en los procesos de alimentos” tiene como objetivo determinar si existe relación entre la carencia de Profesionales Especializados y la emisión de sentencias deficientes con respecto a los procesos de alimentos. La metodología de investigación se presenta de tipo sustantiva, descriptiva, explicativa; el método es inductivo-deductivo, analítico y de síntesis. La muestra la conforman 18 expedientes, 5 trabajadores del juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha. Los resultados fueron que existe relación entre las variables planteadas para el tema que son carencia de profesionales especializados y emisión de sentencias deficientes.

Leyva (2014) en su tesis, tuvo como objetivo determinar si las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente en los Procesos de Alimentos, teniendo como metodología ser de tipo aplicada y Jurídico Propositiva de diseño de investigación No experimental –Longitudinal y tiene como muestra a cuatro expedientes sobre procesos de alimentos, lo concerniente a los demandados son personas que trabajan independientemente. Las conclusiones fueron que están reconocidas los alimentistas como las personas a quienes se les otorga en forma constante una cantidad para su debida alimentación, la misma que es efectuada por otra persona y los alimentos protegen los derechos de las personas por la alimentación, para que puedan cubrir sus necesidades más elementales, es por eso que se deben proteger estos derechos del niño.

Delgado (2017), en su tesis titulada “Pensión Alimenticia Para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, de la Universidad Cesar Vallejo, (Lima – Perú); cuyo objetivo fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016; investigación no experimental y de corte transversal; se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

Pérez (2018), en su tesis titulada “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”, de la Universidad Cesar Vallejo, (Lima – Perú); cuyo objetivo fue analizar los criterios legales para la determinación de

la pensión de alimentos en los procesos judiciales; la metodología de la investigación cualitativa, hermenéutica jurídica; se concluye que Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

En el contexto Local:

Napan (2016) en su tesis calidad de sentencias sobre alimentos tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Tiene como metodología el tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La técnica de investigación fue la observación y analítico. Los resultados fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia tuvo rango: Alta, muy alta y muy alta; y de segunda instancia, el resultado fue Mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, las calidades de las sentencias fueron de rango muy alta y alta.

A tal efecto, el expediente seleccionado para elaborar la investigación a registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre Alimentos, el número asignado es N° 00081-2018-0-0801- JP-FC- 01, y corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado Mixto transitorio-sede central, Distrito judicial Cañete, Perú-2019, donde se observó que la sentencia de primera instancia resolvió declarar fundada; donde se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a seiscientos soles a favor de su menor hijo; por consiguiente el fallo fue apelado por la demandante, por lo que se observó en la sentencia de la segunda instancia, fallo confirmando la resolución de primera instancia en todo sus extremos, se ordenó que el demandado cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al treinta por ciento de la remuneración mensual, así como gratificaciones, bonificaciones y beneficios sociales del demandado, ello previo descuento ley. Es un proceso que concluyó luego de 11 meses y 3 días, contados desde el trámite de la demanda hasta la emisión de la sentencia de vista.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

Enunciado del problema

¿Cuál es la característica del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio-sede central, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019?.

Para resolver el problema de investigación se realizaron los siguientes objetivos:

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Describir la característica del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio-sede central, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 2) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 3) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- 4) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 5) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- 6) Identificar si los hechos sobre Alimentos expuestos en el proceso, son idóneas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

En la Antigua Roma se tuvo la obligación o pensión de alimentos está regulada en los

artículos 142 a 153 del. Código Civil español y vincula a uno o diversos deudores con uno o diversos acreedores evolución que ha sufrido la misma durante la historia. Partimos de la Vieja Roma en la era imperial, donde está la patria potestad no originaba obligaciones para el *pater familias* ante los individuos sometidas a él la organización de alimentos entre familiares, que el deber de alimentar a los familiares no surge como tal hasta que en la era del Digesto se instituye la obligación entre los familiares a advertir de alimentos recíprocamente, donde se comprendía a los consanguíneos legítimos online directa ascendente o descendente El método que se seguía para exigir los alimentos era el de la extraordinaria Este método se desarrollaba de manera directa frente a el Príncipe o un funcionario en quien el Príncipe encargaba. El método poseía carácter sumario, aun cuando el Digesto tiene relación con él resolución de las controversias, por medio de la simplificación de los trámites y de los plazos (Padial, 1995).

La Ciencia del Derecho, a inicios del siglo XX, Rudolf Stammler introduce en Alemania un desplazamiento filosófico que se caracteriza por el apartamiento del positivismo. confirmación de la historicidad del Derecho, aspirando de esta forma a una síntesis de dos enormes corrientes espirituales: el “Derecho Natural” y el “historicismo” En su “Teoría de la Ciencia del Derecho”, Stammler se recomienda hacer concebible la Ciencia del Derecho y alejarla plenamente del reproche de carecer de costo científico ello, confirma, son únicamente apropiados “los conceptos primordiales del Derecho”, y el esclarecimiento de dichos conceptos primordiales, de un modo seguro y completo (García, 2011).

2.2.2. Concepto de la jurisdicción

Se denomina a aquella potestad estatal, la misma que está investida para administrar

en forma justa, de acuerdo a las leyes, en la que se realiza un juicio, y hace posible que se determinen los derechos de las partes que invocan, y así poder resolver tanto conflictos como controversias, que tengan relevancia jurídica, haciendo posible que se emitan decisiones que tienen y son consideradas como debidamente juzgada (Couture, 2002).

Se dice el acto de poder administrar justicia, la misma que solo la ejerce el Estado, la que se logra materializar con los jueces que son los representantes del Estado en el proceso y toman la decisión sobre un caso que está en juicio y que tienen competencia. Nos da a entender que al hablar de jurisdicción nos referimos a lo que se hace en lo que es público, en donde está organizada por distintos órganos dentro de su competencia referente al Estado de acuerdo a lo establecido a ley, en donde denominamos un acto para dicho juicio para así poder determinar los derechos de las partes con el único objetivo de poder solucionar los conflictos que estas tengan mediante una sentencia del juez con la ejecución final.

2.2.3. Concepto de competencia en el derecho

Para Couture (2002):

Se tiene como aquella que le faculta el juez tiene por la puede ejercer la jurisdicción para distintos litigios o conflictos de intereses. Es menester aclarar que no puede tener la jurisdicción para cualquier tipo de Litis, sino solamente en los casos que la ley le ha autorizado para tener la competencia.

Por lo tanto, para el Perú está regida por la legalidad, así se distribuye en concordancia con nuestra ley orgánica, que sirven para complementar otras normas del proceso. En este sentido la viene a ser aquella facultad que tienen los jueces para poder administrar

justicia, considerada como un mecanismo que garantice los derechos de los litigantes, quienes deben saber ante cual órgano jurisdiccional presentaran su demanda.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio, en cuanto a lo que se pretende en el juicio, son los Alimentos, la misma que se encuentra tramitándose en el Juzgado de Paz Letrado, de acuerdo a la Ley del Poder Judicial y en el Código de niños y adolescentes del Perú.

Para entender en sí la competencia dentro de un proceso judicial, se necesita aludir al menos en comparación con el tema de jurisdicción para así hablar a lo contrario ya que en lo que es jurisdicción se busca que dar solución a los problemas que existan en una comunidad con la idea de llegar a una determinada solución.

Si hablamos de la competencia que tienen los jueces dentro de un determinado delito puedo explicar que es el juez debidamente competente para resolver distintos conflictos ya sea en comunidades o donde los haya.

2.2.4. La jurisdicción y la competencia

Jurisdicción es el todo; la competencia es la potestad de jurisdicción para una sección del sector jurídico, en todo eso que no le fue atribuido, un juez, al que sigue teniendo jurisdicción, es incompetente. La competencia civil, son todos los órganos jurisdiccionales civiles de todo lo que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

La jurisdicción implica declarar el derecho, es decir, resolver los conflictos de interés con relevancia legal. En ese sentido, la jurisdicción es común a todos los jueces. Por otro lado, cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces para ser los encargados de resolver cierto tipo de cuestiones en base a ciertos criterios.

La jurisdicción es la capacidad de un juez para ejercer válidamente el poder jurisdiccional. Dicha aptitud se define en virtud de determinadas áreas que la ley se encarga de establecer. Así, la competencia es un supuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como consecuencia, será nulo todo acto realizado por un juez incompetente (Priori, 2004, p.39).

La funcionalidad orgánica del Poder Judicial a través de muchos jueces se distribuye en función de varios factores, lo que no quiere decir que la jurisdicción se distribuya queda, siempre, solo una (González, 2016, p.173).

2.2.4.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Estos son directrices por la cual se desarrolla el proceso, estos principios están íntimamente vinculados, en cuanto a lo que sucede realmente en la sociedad, en la que se actúa restringiendo hechos. Son también las bien llamadas matrices, permiten el desarrollo del mismo proceso (Bautista, 2006).

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Estos principios son los siguientes:

a) El principio de la cosa juzgada

En forma estricta realiza el impedimento que se puedan renacer en este caso el proceso que sea igual puesto que por medio de la sentencia le da la calidad de cosa juzgada, así como tiene obligatoriedad con fuerza, así mismo no pueden llevar a cabo impugnación alguna.

Los requisitos son los siguientes:

- a. Ya el proceso debe haber terminado este debe de contener las mismas personas como partes, en el caso de que fueran las partes distintas no existiría la cosa juzgada.
- b. Que los hechos sean los mismos.
- c. Que también contenga la misma acción.

b) El principio de la pluralidad de instancia

Ya que otorga la constitución peruana y a nivel internacional.

La existencia de la pluralidad es cuando se puede cuestionar el fallo ante otra instancia.

c) El principio del derecho de defensa

También es importante para nuestra normatividad, la misma que da protección al debido proceso, y a las partes.

-El motivar por escrito los fallos judiciales.

En esta forma es de observancia obligatoria que tanto los fallos y todos los autos sean bien motivados.

La motivación es de ascendencia constitucional, puesto que se exige por medio del Artículo 139 de nuestra ley fundamental.

Se entiende por motivación a toda forma por la que se evalúan los fundamentos facticos, probándose en forma, aplicando las normas jurídicas para el caso en concreto.

Para el Tribunal Constitucional, la motivación tiene que estar presente en toda resolución dentro de un proceso. Es un derecho que implica a cualquier decisión del Magistrado, debe ser razonada.

Exponiéndose en forma clara, lógica y jurídica con los debidos fundamentos de hechos y de derecho que la van a justificar, haciendo que las partes conozcan todas las razones por la que se tomó la decisión y sean estas aptos para la defensa de los derechos.

Es la motivación un presupuesto elemental para poder ejercer el derecho a la tutela

constitucional efectiva (Monroy, 2008, p. 76).

Podemos opinar de otra manera de observar en lo Gramatical: es tener aquel poder para decidir, dirigir y determinar la ley y hacerlas aplicar en dicho juicio, dentro de ello vemos el límite también que se tiene al tener el poder de realizar esto.

Vemos desde otra expectativa en lo jurídico: dejémonos entender que la jurisdicción dentro de la doctrina hay distintos conceptos que nos dicen que la jurisdicción se varía el tiempo junto al espacio y también de acuerdo a la doctrina que los autores han estudiado, en la cual resumen a la jurisdicción como acepciones porque lo consideran de esa definición que es completa y abarca a los elementos de la jurisdicción.

En definición más corta decimos que la jurisdicción estudia y entiende el punto cuando hablemos de administrar justicia en la cual tiene el poder para fundamentar al derecho y entender la ley.

2.2.5. Concepto del debido proceso

Terrazos (2007), lo define como “el proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter hetero compositivo; puesto que; se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley”. Son también actos progresivos, que tienen como objeto el dar solución, en un juicio cuya autoridad es el Magistrado, quien dará su decisión.

Puedo explicar que cuando se habla de un proceso judicial se deja entender que es el procedimiento que se lleva a cabo al realizar una demanda, en la cual tienes distintas etapas que se tiene que respetar porque cada etapa tiene sus respectivos requisitos, también se puede decir que es mediante las personas llevan a cabo sus conflictos y en

donde las autoridades jurisdiccionales deberán de cumplir con la tutela efectiva judicial.

Dentro de un proceso se obtiene la satisfacción de poder resolver un conflicto ya que se da una sentencia obligando a cumplirse las partes ya sea el demandante y el demandado.

2.2.5.1. Funciones

Son las siguientes:

Interés individual e interés social en el proceso.

No puede existir sino se encuentra un caso que dirima y de fin a los problemáticos que son presentado ante los tribunales.

El proceso tiene tanto finalidad privada como pública, ya que da satisfacción, a los ciudadanos que se han involucrado en el litigio, y también tiene un fin social ya que es la forma de asegurar que se efectivice el derecho por medio de la justicia.

Función privada del proceso.

Se encuentra prohibida realizar por mano propia, en tanto los procesos se convierte en un instrumento necesario que hace posible satisfacer lo que aspiran las partes. También el proceso es considerado una garantía en forma individual, ya que ampara a las partes, no permitiendo el abuso de autoridad del magistrado.

Función pública del proceso.

Ya que por medio de él se logra asegurar el derecho y se obtenga la paz jurídica, el proceso es instrumento.

En el proceso existen autores que son los litigantes y el magistrado quien representa al Perú. El proceso tiene inicio y tiene un final.

Veamos un proceso en lo que es la relación jurídica de acuerdo a lo leído de un

comentario de un autor me entendí que al hablar del proceso se refiere que es autónoma o para ser más entendible es una sola que se deduce dentro de ella misma, es decir es una relación compleja jurídicamente que está dentro de todos los derechos, deberes que están dentro de todos los procedimientos.

Este proceso está dentro del derecho en lo público, entonces este proceso está normado por derechos y deberes del juez de la misma manera. Entiendo por órgano de jurisdicción que se responsabiliza de toda la tarea para decidir la contienda.

En un proceso ya terminado se busca que la sentencia ya emitida por el juez sea aceptable por ambas partes para así poder evitar más conflictos sobre el mismo delito, entonces al emitir la sentencia final del proceso se da un cierto plazo para esperar si habrá una apelación de una de las partes no estando de acuerdo con lo ya sentenciado.

2.2.5.2. El proceso como garantía constitucional

Es instrumento que tutela el derecho, pero a veces no se cumple, pero si se debe resaltar que el proceso es garantía de toda persona humana (Couture, 2002).

Para las naciones unidas, en su artículo 8 las personas en su totalidad tienen el derecho a poder acudir a la justicia de sus naciones que son competentes y que sirvan como amparo para que no se violen sus derechos que han sido reconocidos por nuestra constitución.

Asimismo, toda persona está investida de igualdad, por la que tiene que ser oída ante el público y a obtener justicia de los tribunales independientes e imparciales, quienes deben de dirimir y fallar en canto al derecho que le corresponde (Naciones Unidas; 2015, p. 18 - 22).

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de dar una seguridad que pueda garantizar a los ciudadanos para que sean defendidos ante cualquier infracción, respetando

asimismo los principios que son contenidos en la constitución.

Es por ende que el Perú tiene la obligación dar seguridad de este instrumento garantizando a los ciudadanos, que se deben de defender tales derechos, y así puedan a la vez ser protegidos, siendo a su vez garantistas y respetuosos de la constitución.

Entiendo por proceso de constitucionalismo que es toda aquella manera de expresión que se usa dentro de la doctrina en donde se puede referir un proceso que se base de la carta Magna.

En donde su propósito es hacer respetar todos los derechos de las personas que muchas veces están siendo vulnerados y nadie ya respeta ni se respetan de uno a otro en sí que es lo que pasa en esta sociedad, pero no se está respetando los derechos.

Puedo brindar un punto de vista que leí en donde comentaban que la garantía constitucional la cambiaron por un mejor título por así decirlo que sería proceso constitucional en la cual tiene más sentido, hablemos también un poco de lo que es la jurisdicción constitucional en la que tienen los jueces, pero no es porque ellos solos se titulen con este título, sino que son titulados o más bien dicho cuentan con esto porque es la ípotestad que ni las leyes le brindan sino la carta Magna.

2.2.5.3. El debido proceso formal.

Nociones

Considerado también un derecho fundamental por el que la persona puede exigir a el Estado que se obtenga un juzgamiento que sea justo e imparcial, con un juez que sea competente e independiente de igual manera.

Ese derecho procesal se encuentra formado por derechos que son esenciales, que hacen posible que se respeten los derechos elementales y que el Estado abuse de las partes.

(Bustamante, 2006).

“Por lo tanto es una obligación del estado para el proceso tenga garantías mínimas que puedan dar protección y seguridad que el Juez sea imparcial y actué con justicia.

Es en tanto derecho esencial y del proceso, que se encuentra contenido en nuestra constitución, por la que la persona debe de acceder libremente y en forma permanente a este sistema judicial que debe de toda forma imparcial” (Ticona, 1994).

Elementos del debido proceso

El mencionado Jurista, nos induce a considerar que durante el proceso se debe proporcionar a las personas de un plazo mínimo para que pueda defenderse, argumentar y probar mediante recursos sustentables, que nos den como resultado una sentencia que sea conforme al derecho.

Los elementos del debido proceso son:

En el proceso deben intervenir Jueces independientes: responsables y competentes ya que solo con la existencia en el proceso de Jueces con estas características no sería la justicia. No podemos tener un Juez que se deje llevar de alguna influencia o presión de poderes públicos o privados.

El Juez debe de actuar con responsabilidad ya que de lo contrario podrá tener procesos penales, civiles y administrativas y ser denunciados por el ejercicio de sus funciones.

Estos son los siguientes:

Emplazamiento válido.

En este caso el emplazamiento a las partes, se debe realizar con las debidas garantías que otorga la constitución, ya que es exigible que tengan validez los emplazamientos para que así proceso se conduzca con eficiencia (Chaname, 2009).

En este caso esto se materializa con las notificaciones, que deben ser realizadas en forma correcta con el debido respeto a las artes.

Derecho a ser escuchado o derecho a audiencia.

Por lo tanto, en cuanto sean partes intervinientes en el proceso se les debe otorgar el derecho de ser oídos, sea por escrito o en forma oral, y con la debida oportunidad (Ticona, 1994).

Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios son aquellos que posibilitan que el Juez pueda tener convicción para poder emitir su sentencia, por lo tanto, no se puede privar a ninguna persona con estos derechos, ya que solo con la oportunidad probatoria se tiene la certeza jurídica.

Tenemos en este sentido leyes y normas que rigen al proceso por la que regulan que sean en forma oportuna e idónea, para que se puedan poner en claro los hechos que se discuten, permitiendo que el magistrado tenga la convicción y así pueda obtener una sentencia con justicia.

“Derecho a la defensa y asistencia de letrado”.

Es importante ya que las personas que intervienen deben contar con un defensor, y asimismo deben ser informados de que se le acusan. Este derecho se encuentra estipulado en el código adjetivo o procesal civil, ya que en la que sostiene que los ciudadanos deben ser tutelados por el Estado (Cajas, 2011).

“Derecho a dictaminar una resolución fundada en la misma, razonable, motivadora y a su vez demuestre congruencia”.

Es un principio de derecho y de función, que sea motivada y escrita en todo nivel del proceso, pero se exceptúa de ellos a los decretos que son de mero trámite.

Es una exigencia que solo es obligada a el Poder Judicial, es cierto que los jueces son independientes, pero deben de respetar constitucionalmente.

Entonces el fallo en su esencia será motivado, y que se realice respetando el juicio de valoración, en la que el Magistrado pueda dar a conocer cuáles son los fundamentos de lo fáctico, en la que toma la decisión., cuando no existe la motivación se evidencia excesos de facultades arbitrarias, constituyéndose en un poder abusivo.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

En este caso se obtiene revisión de un superior de segunda instancia, presentando un recurso de apelación., la misma que está regulada por leyes del proceso (Ticona,1999).

Un debido proceso se sabe y se habla que está ya tipificado en la carta Magda y siempre debe estar aplicada a todo nivel judicial, en sedes administrativas claro teniendo en cuenta siempre los requisitos para poder aplicarlas a nivel judicial.

Debemos ver las instancias de todos los procesos ya sea dentro de la administración, problemas en las instituciones privadas con el propósito de que todas las personas dentro de esta condición sepan defenderse debidamente con sus respectivos derechos ante cualquier obstáculo que se nos puedan afectar.

Cuando se habla de un proceso y de los derechos se entiende por sí que son aquellos que no se pueden modificar, ya que están ya dentro de una garantía del proceso judicialmente.

También hablemos del proceso dentro del campo administrativo que se debe suponer en cada circunstancia para así poder ver dicho proceso de la administración en lo que es pública y privada para así tener en cuenta también los principios ya tipificados de acuerdo a ley.

2.2.6. El proceso civil

Se entiende por proceso civil a todas aquellas actividades que realiza el Estado y también los particulares y que hacen posible que se puedan realizar los derechos de los

mismos (Rocco, p.14).

En el proceso civil se ventilan todos los intereses que son privados, aunque es llamada pública, por prevalecer el interés por la sociedad de la controversia.

Es en tanto donde se discuten puntos controvertidos con pretensión civil, entre particulares.

Entiendo por el proceso civil es aquel conjunto de la actuación que esté inscrita en una sede judicialmente en donde la pretensión será canalizada por ambas partes para así contribuir con el conocimiento del órgano jurisdiccional civil con el propósito se pueda resolver el problema.

Entonces es una fuente del derecho para regularizar el procedimiento en la cual sería a través de todos aquellos sujetos dentro del derecho, para que así recurran a los órganos de la jurisdicción para que hagan respetar los derechos para detallar la incertidumbre jurídica.

Es aquella fuente que se encarga de estudiar todas las normas, principio que se encargan de regular las funciones jurisdiccionales que el estado designa, para que así se fijen dicho proceso que se debe de seguir para así tener dicha actuación del derecho positivo.

2.2.6.1. El Proceso Sumarísimo

Tiene corta duración, y es breve. Es así que todo el proceso debe ser en forma ágil y rápida, puesto que se ventilan casos especiales que es necesario se soluciones en forma rápido, ya que mediante ellos se reclaman procesos fundamentales básicos.

En estos casos los plazos son mínimos y se concentra en un mismo acto o audiencia el saneamiento, conciliación y las pruebas.

Es aquel proceso que será fundamentado lo más antes de dicho procedimiento la cual

tiene mucha urgencia para ver lo que es el tema contencioso en donde se tramitara las formalidades correspondientes dentro de un proceso sumarísimo.

2.2.6.2. Los alimentos en el proceso sumarísimo

De acuerdo al código procesal lo concerniente al derecho a la alimentación se ventila en este tipo de proceso.

El proceso sumarísimo se da mediante un conflicto en tiempo corto pero complicado, la cual hace que el proceso sea más largo, pero no por la duración sino por los conflictos que se tiene en el transcurso del proceso.

Sin embargo, ya teniendo todos los medios para poder llegar a una sentencia nos dice que se da en unas horas la sentencia con el conflicto ya resuelto, ya que los medios probatorios presentados son evaluados, rectificados, verificados para así el juez competente pueda llegar a una conclusión y dar una resolución judicial.

Estos procedimientos son debidamente extraordinarios para que se pueda desarrollar mediante un juicio para así poder resolver el conflicto ya establecido por el demandante hacia el demandado, sin embargo, podemos dar un punto de vista en el que el demandado ya está siendo investigado y ya dando declaraciones para que así pueda defenderse en el juicio claro que con su respectivo abogado defensor.

2.2.6.3. Los puntos controvertidos

Son aquellas cuestiones que son importante para poder solucionar los conflictos o las Litis, que son aportadas con certeza por las partes, que son el reflejo de los hechos que se encuentran en la demanda presentada y de lo que se contradice el demandado. (Hinostroza, 2012).

En concordancia a esto, se encuentran la forma de admitir las impugnaciones de estos medios, porque son encargados de poder esclarecer el o los conflictos de la Litis.

Es una fase del proceso civil para realizar de inmediato la fase de conciliar y demás está decirlo que cuando se esté perdiendo por cualquier fase de alguna causa determinada por ley lo mejor y para no llegar a un conflicto judicial se busca que conciliar buscando siempre el bienestar de ambas partes

2.2.6.4. La prueba

2.2.6.4.1. En sentido común y jurídico

Viene a ser todo aquello que se quiere probar y produce el mismo efecto, en el que se tiene como pretensión poder demostrar que es la verdad o contrario sensu falso.

Recibe la denominación también de prueba, que son actuadas en un juicio, que tiene como finalidad el demostrar la verdad o falsedad de aquellos hechos que se han presentado en la demanda por las partes, defendiendo su pretensión en una Litis (Osorio, 2003).

Para Carnelutti (1995): “La prueba es la demostración de los hechos siendo ciertos, y se demuestran la verdad de los hechos legítimos, por la que se demuestra jurídicamente los hechos” (p. 37).

Rodríguez (1995): La prueba es lo factico y son ofrecidos en la Litis y así el magistrado tengan conocimiento y así puedan llegar a la verdad o en su defecto falsedad jurídico de lo que se debate.

Para la Jurisprudencia Constitucional Peruana:

Es la prueba la que tiene la capacidad de que el juez tenga conocimiento y que este sea cierto o probable para el juez y esto es posible si se cumplen las siguientes características:

La Veracidad objetiva

Llegando a la certeza de la prueba, la misma que debe ser cierta en cuanto a los hechos,

los que no deben ser manipulados.

Constitucionalidad de la actividad probatoria.

Esta debe prohibir que se vulneren derechos fundamentales y vayan en detrimento del orden público.

Utilidad de la prueba.

Con esto se verifica que la prueba sea útil y que sea certero jurídicamente y aporte en la sentencia a emitir.

Pertinencia de la prueba.

Esta será pertinente si está relacionada en forma directa con los objetos del proceso, ya que si no sucediera esto no podrá ser considerado prueba.

Los documentos que se presentan en un proceso judicial se denominan pruebas que el juez recibe y tiene que analizar para así poder determinar una sentencia final del conflicto. Es aquel medio en donde se demuestra la claridad de los hechos para aquea si el juez pueda aclarar sus dudas y basarse a ellas.

2.2.6.4.2. En sentido jurídico procesal.

Afirma Couture (2002): Se entiende como prueba a toda forma de averiguar y comprobar en busca de algo que permita dar la certeza y pueda comprobarse demostrando tanto la verdad y la falsedad de lo formulado en la Litis.

Es todo aquel proceso que con motivo de pretensión de las partes para obtener su fin de organizar la convicción que tiene el juez sobre los hechos.

Como son cuando el testigo hace su declaración.

Los documentos entregados.

La debida acta de dicha inspección.

2.2.6.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Se considera, así como aquella razón logrando a conducir al Magistrado y así para poder tener verdad y certeza sobre los fundamentos facticos del mismo (Hinostroza, 1998).

Al contrario de la prueba estos son empleados por los que participan en el proceso partes y que son útiles para que el Juez pueda considera estas razones expuestas en el proceso.

Para Hinostroza, (1998): Es todo aquello que son ofrecidos por los que intervienen en el proceso para que el Magistrado, puedan convencer al órgano jurisdiccional sobre la verdad o la falsedad de los mismos.

De acuerdo a la legislación, esto se establece en el código procesal civil, en la por la que dice que estos son se acreditan, que son ofrecidas por las personas que intervienen el proceso produciendo lo cierto para el Magistrado, con relación a los puntos controvertidos y haga posible que se fundamenten sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por lo tanto, el medio probatorio se convierte en una prueba, (Hinostroza, 1998). Es aquella actividad que hace que el proceso esté más claro, concreto para que así el juez pueda tener una sentencia final bien establecida.

Ahora bien, el medio probatorio es un tema bastante amplio, pero para dar una pequeña explicación se diría que es todo documento que acredite que lo que se declara es verdad y no está siendo manejada la declaración.

2.2.6.4.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el juez es importante los medios de prueba que puedan llegar mediante su actuación y si estos tienen relación directa con lo pretendido y con los hechos controvertidos (Rodríguez, 1995).

Es comprobar la verdad de lo fundamentos facticos en controversia, para poder llegar

a ser acertada su sentencia.

Por lo tanto, con la prueba se busca convencer al Juez que es verdad el hecho aportado, interesándole el resultado, mientras que a las partes le importa que se necesita probar los hechos.

Los documentos que recibe el juez como prueba de cada proceso se debe verificar si es verdadero, se debe de indagar más a profundo para así poder entender el caso que este manejando, más aún cuando hay testigos se puede aclarar, pero también se puede complicar más ya que el testigo pueda ser un testigo manipulado o en todo caso este mintiendo y ello complicaría más el proceso.

2.2.6.4.5. El objeto de la prueba

Es todo fundamento factico que reviste de importancia y que a la vez contiene la pretensión la misma que debe de ser probada, y así poder arribar a que en la sentencia se declare fundada y satisfaga a las partes que la invocan Rodríguez (1995).

Por lo tanto, jurídicamente hablando debe ser de conocimiento del magistrado, dando atención con el principio juez y derechos.

Asimismo, durante el proceso es menester que se realice la investigación e indagación de cómo sucedieron los hechos (Gelsi, 1962, p. 19).

Cuando se realiza la presentación de los hechos ante el juez, entonces surge la necesidad de demostrar con las pruebas, y así llegar a la certeza, sea verdad o falsedad (Silva, 1991).

En resumidas cuentas, viene a ser lo que se pueda probar todo aquello que puede ante los magistrados y así poder llegar a dar cumplimiento con la finalidad del litigio.

Al hablar de objeto de prueba nos referimos que es todo aquel que se aprueba en donde se constituyen los hechos generales que se tengan en cuenta.

Se puede decir que por objeto de prueba se entiende que es material o un tema a tratar las actividades probatorias.

En un proceso de los objetos de pruebas que son los fundamentos, afirmaciones que a su vez sean constituidos por normas jurídicas, en donde se debe de discutir el determinado trámite para que así los cargos obtenidos no sean extremo para buscar que se compruebe la pretensión y excepción por decirlo es aquella prueba que se entiende o que consiste en una regla del juicio, en donde se le menciona la irresponsabilidades que tienen las partes para sustentar los fundamentos que se han narrado para reclamar lo demostrado e indica al magistrado como debe de actuar si hay una falla mediante los hechos probados.

Se tiene dos tipos de pruebas que es el accesorio y secundario que son hechos totalmente distinto, pero al final llegan a deducir el delito.

2.2.6.4.6. La carga de la prueba

Considerado como un acto de la voluntad durante el proceso, y así poder beneficiarse, y que sea factible su derecho (Rodríguez, 1995).

En la carga de la prueba se realiza la unión tanto del principio dispositivo y el principio inquisitivo, puesto que le correspondes a los intervinientes en el mismos quienes deben poner a disposición todas las actividades en el mismo, y el interés público que cautela el Órgano Jurisdiccional.

Cautelado por el Estado.

Disciplina que se ve en el interés propio de ambas partes, en donde el demandado puede establecer dicha conducta.

Disciplina que se interpone a unos o en grupo de los procesados para que así afirmen los fundamentos dados por ellos mismos.

2.2.6.4.7. El principio de la carga de la prueba

Por el presente, se han establecido normas que ofrecen, actúan y valoran los fundamentos, los cuales orientan para que las partes alcancen el derecho que le corresponde.

Para el derecho procesal civil la prueba comienza a tener movimiento, hasta el momento que comienza el proceso, ya que la carga de la prueba es la parte del proceso (Rodríguez, 1995).

Por lo tanto, el proceso sirve de escenario para que las partes puedan probar todas sus pretensiones y que hagan saber los hechos, para que no se desestimen sus pruebas.

Al reconocer la carga de la prueba leg, se encuentra

En cuanto a la fuente de la carga de la prueba legal, se encuentra estipulada en nuestro Código Civil, y la aplicación y los efectos que tiene la carga de la prueba se encuentra en el Código Procesal Civil.

Por lo tanto, el proceso sirve de escenario para que las partes puedan probar todas sus pretensiones y que hagan saber los hechos, para que no se desestimen sus pruebas.

Para la jurisprudencia:

Es la carga de la prueba un medio para la persona que alega un hecho, estas pruebas deben ser detalladamente estudiadas y valorar en forma conjunta, y llegar tener las conclusiones, que hagan posible que prevalezca la verdad que es el verdadero fin del proceso. (Expediente N° 9923263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Para el Código Procesal Civil, la carga de probar es para aquel que afirma los hechos o de lo contrario al que contrademanda quien es el que aporta nuevos hechos, asimismo

en la sentencia se expresaran y valoraran esencialmente, sustentando debidamente la decisión (Cajas, 2011, p. 625).

2.2.6.4.8. Valoración y apreciación de la prueba

La apreciación de las pruebas es un examen por la cual el magistrado extrae las conclusiones en cuanto a los medios probatorios que convencen al juez.

Es un principio conjuntamente con la motivación de las resoluciones que debe cumplirse estrictamente.

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Obando, 2013).

Con respecto a la jurisprudencia nacional:

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 0104-2002, p. 8580).

“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos” (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

En lo que es probar una actividad se refiere a un conjunto de acto procesal en la cual se despliegan el sujeto procesal que está destinado a una producción y valorar el elemento de pruebas. Tiene como propósito final el verificar la afirmación constitutiva

de unas dichas imputaciones en el tema *probandum*, cuando se habla de las actividades probatorias se dice que se puede alcanzar las convicciones para así aplicar las funciones de verificación en lo que es la imputación.

Las actividades probatorias se encuentran en el momento que se culminan cuando se procede mediante un proceso judicial para así valorar la prueba. Entonces con dichas pruebas presentadas se espera saber la verdad para que la sentencia se haga realidad con las pruebas que aseguren la verdad.

2.2.6.4.9. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas en cuanto a la valorización de la prueba, siendo las que siguen:

2.2.6.4.9.1. El sistema de la tarifa legal

Es establecida la valorización por la misma ley del medio de prueba que se presenta en el proceso; ya que el Juez luego de admitir las pruebas ofrecidas, también ordena su actuación y las valoriza de acuerdo a la ley cada una de las pruebas, relacionándola con los hechos que deben ser demostrado., esta prueba también es bien llamada prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Por lo tanto, la finalidad de este sistema es que el Juez se convierta en un servidor del Estado, ya que solo con la ley se puede arribar a determinar mejor el valor de la prueba.

Estas normas que abarcan los aspectos de la prueba de los hechos que se ventilan en la Litis (Taruffo, 2002, P.22).

Como conclusión tenemos que con la prueba a legal se producen reglas en forma generala, que se le asigna como valor a la prueba.

Para sintetizar en este sistema se producen regulaciones predeterminadas, generales y abstractamente, como valor que debe de darse a cada prueba.

2.2.6.4.9.2. El sistema de valoración judicial

Por el sistema valoración judicial se le faculta al Magistrado para valorizar la prueba apreciando, y el mismo será que lo realice, determinando los puntos controvertidos entre las partes integrantes del juicio.

Evaluación a su propio saber utilizando su sabiduría y con conciencia, tomando como base su inteligencia, experiencia y convicción, siendo estas condiciones importantes y sean compatibles justicia (Rodríguez, 1995).

Taruffo (2002): La valoración judicial tiene el nombre de prueba libre y de libere convicción, ya que no existen reglas para determinar el hecho en caso concreto, solo se siguen los criterios del magistrado que viene a ser la propia razón del mismo.

Al contrario, por la prueba legal se le impide al Magistrado que utilice sus criterios con discrecionalidad y razón.

Por lo tanto, mediante el principio de libre convicción el Magistrado tiene la libertad para escoger cual es la prueba, naciendo el deber de motivar justificando con argumentos convincentes, que se adopte para la valorización de las pruebas, en este caso justificar el juicio de hecho lo cual pone en evidencia lo que valoro y así poder llegar a fundamentar lo factico.

Es también definido este sistema en la que el magistrado con libertad y con sus convencimientos, puede decidir y determinar el valor de las pruebas que aportan en el proceso, no teniendo obligación de respetar el valor probatorio que se encuentra en el sistema.

“Ya que el magistrado tiene la libertad de valorar las pruebas, libremente apreciando y hasta de oficio, todas las pruebas que considere necesaria, para llegar a una solución” (Córdova, 2011, p.137).

2.2.6.4.9.3. Sistema de la Sana Crítica

La sana crítica es considerada como aquella fórmula jurídica por el cual el juez puede apreciar las pruebas (Córdova, 2011, p. 138).

Para Taruffo (2002) El juez estimara la prueba, analizándola, y evaluándola en forma lógica, asimismo debe de sustentar cuales fueron las razones y si tiene eficacia probatoria las pruebas.

Este sistema se asemeja al sistema de valoración judicial, ya que no existe normas procesales que lo avales, sino que en este caso el juez es el que decide con libertad.

2.2.6.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Es correcto lo siguiente:

Liberar el prejuzgamiento, esto es no tener en cuenta ideas anticipadas ni prejuicios.

El conocimiento amplio de los hechos, utilizando la ayuda y opinión de peritos que son los expertos.

Examinando los informes o pericias adecuadamente.

Estudiando detenidamente todas las pruebas ofrecidas que han sido actuadas en la Litis.

Se entiende que es la operación intelectual que hace el magistrado para trazar o emplear dichas fuerzas probatorias de aquel medio de prueba presentada.

2.2.6.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Se trata de crédito a los hechos que solicitaron con la demanda las partes del litigio, y así poder tener la certeza con el juez, llevando a que el magistrado fundamente su decisión final (Cajas, 2011, p. 622).

Por este medio se establece la verdad de lo ocurrido en la sentencia, y este hecho debe ser probado durante el proceso.

- a) Aceptar aquel hecho que este expuesto por ambas partes del proceso y así aclarar la verdad.
- b) Determinar las convicciones con el magistrado sobre el punto controvertido.
- c) Dar fundamentos de la decisión.

2.2.6.4.12. La valoración conjunta

Tiene reconocimiento tanto por las normas, la doctrina y la jurisprudencia, y consiste en una operación mental por la que se da valor y convicción, esta valoración es competencia del Magistrado que es el conoce el proceso, es por lo tanto cuando culmina la actuación de las pruebas en forma a conjunto, para poder llegar a convencer el juez (Hinostraza 1998).

Se debe acreditar aquí la escritura pública dependiendo de qué proceso se tenga, es decir las valoraciones conjuntas son todos los documentos que acrediten de alguna pertenencia que tengamos a nuestro nombre.

De acuerdo a las normas civiles son:

2.2.6.4.13. El principio de adquisición

Consiste en acumular en el proceso aquellos valores que logren convencer y estos tendrán un efecto para los otros ya que el fallo se refiere a la acumulación.

Este principio tiene transcendencia para el proceso, ya que una vez que las partes incorporan las pruebas al litigio formando parte al mismo.

Por lo tanto, el Juez puede hacer un examen y análisis y llegar así a tener la convicción y poder llegar a una decisión.

Explico aquí el punto del principio de adquisición procesal, que son aquella prueba de una de las partes que resultan beneficiosas a todo aquel interés a lo contrario del demandante, es de entonces que los responsables de examinar y valorar las pruebas

están obligados a hacerlo, con el propósito de obtener un resultado de aquellos medios de convicciones.

2.2.7.6. La sentencia

Cuando termina el litigio el Juez debe de dictar una sentencia, aplicando las reglas de las pruebas.

De acuerdo a lo que resulte el valor en las pruebas, el Magistrado hará conocer su fallo.

Por lo tanto, el magistrado dará el resultado del valor de las pruebas, en la que dará conocer lo que ha decidido a los litigantes.

Las pruebas que se presentan en un proceso son aquellos documentos que están debidamente acreditados que son verdaderos, para así no sean rechazados por el juez competente.

La sentencia es la decisión final que tiene el juez al dar solución al conflicto que tiene en la audiencia, claro que para ello debe de analizar, revisar los medios probatorios de ambas partes para así poder dar una buena y clara sentencia.

2.2.7. Las resoluciones judiciales

Es todo documento que contiene las decisiones de un Magistrado que es competente para dar solución a un caso en concreto.

Esta autoridad es investida y actúa en representación de la institución estatal para expresar así la voluntad ante un hecho en concreto.

Procesalmente se puede decir que se trata de un acto, por la cual el órgano jurisdiccional siendo este competente, finalmente se pronuncia en cuanto a lo que se peticiono en la demanda por las partes del litigio.

Los aspectos formales de las resoluciones son los siguientes, según las leyes de la materia:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En todo acto judicial no deben presentarse con abreviaturas, tanto las fechas y cantidades deben ser escritas con letras.

Art. 120°. Resoluciones. Por medio de ellos se impulsa el proceso o pone fin al mismo, a saber, son derechos, autos y sentencias.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. En las resoluciones debe indicar lo siguiente:

1. La fecha y el lugar
2. El número ordenado y el número del expediente
3. Mencionar ordenadamente todos los puntos de la a resolución, las consideraciones, fundamentos de los hechos y los fundamentos de derechos, citando la norma aplicada.
4. Se debe expresar en forma clara y precisando lo que se ha decidido, con relación a los puntos controvertidos, indicar la norma correspondiente.
5. Así también se deberá indicar el plazo correspondiente para que se cumpla.
6. Se establecerá la a condena y los costos, costas, multas y exoneración en el mejor de los casos.
7. También se deben imponer las costas y costos, así como las multas y debida exoneración.
8. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
9. La firma del Magistrado y del secretario.

Siendo nulas las resoluciones que no cumplan estos requisitos señalados.

En cuanto en la sentencia es exigible que en su redacción se separen las partes a saber la expositiva, considerativa y a resolutive.

En el caso de los autos a se lleva media firma y en las sentencias las firmas completas del Magistrado o colegiado.

En cuanto a los decretos solo serán firmados con firma completa por el Auxiliar Jurisdiccional, exceptuando los decretos que dé el mismo Juez en las audiencias.

Las resoluciones serán numeradas en forma correlativas (Sagastegui, 2003, p. 286).

Se entiende que la resolución judicial es un acto procesal que tienda a tener acto jurídico es decir voluntad propia, es por ello que el juez emite una resolución a causa de los conflictos y petición de ambas partes en el juicio que se esté.

Para una resolución también se tiene formalidades que se debe de cumplir para que así sea válido el documento en donde este dado la resolución, se debe de estar bien redactado, claro y concreto.

En todo tipo de legislación como en otros documentos existen unos requisitos que se debe de cumplir para dichos documentos que se quiere presentar o que el juez determine como es la resolución.

2.2.7.1. Clases de resoluciones judiciales

Son las siguientes:

1. Decretos, que son resoluciones de mero trámite, para desarrollar el proceso y dar impulso al mismo.
2. El auto por el que se determinan las decisiones que no contienen el fondo de asunto.
3. La sentencia que es la que el magistrado da si fallo definitivo.

2.2.8. Medios impugnatorios

Es una herramienta del proceso civil por la que es otorgada por las leyes a las partes o a los que estén legítimos y puedan solicitar al Magistrado, realicen un examen nuevo

de la sentencia o del desarrollo total del litigio, para que se declare su nulidad tanto en forma total o parcial (Ticona, 1994).

Se busca que solicitan se impugne cuando haya un error o causal en la resolución ya dada por un juez ya que no se puede solicitar la impugnación sino hay un error de por medio que haga referente que la sentencia no está dada de acuerdo a las normas ya establecidas.

Se pide impugnar cuando no se está de acuerdo con la decisión final del juez en el proceso, presentando debidamente los supuestos errores que hubo en la sentencia se da esto porque hay mucha corrupción en nuestro país ya que como se dice el que tiene más gana el proceso por así decirlo.

2.2.8.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Está el mismo hecho que consiste juzgar como actividad de la persona, la misma que es contenida en una resolución, por lo tanto, juzgar es considerada el espíritu más elevado del sentir humano.

Tampoco se considera a fácil el poder decidir sobre la vida, libertad, y todos los derechos de otras personas.

Por lo tanto, existe posibilidad de error que debe estar presente, por ese motivo nuestra constitución incorporar en su Artículo 139, Incisos seis, la Pluralidad de Instancia para hacer posible que se minimice el error del magistrado, para lograr a contribuir en la paz de la sociedad (Chaname, 2009).

Es todo aquel derecho que tiene el demandante o el demandado para poder impugnar un proceso, pero al hablar de impugnar nos referimos que podemos observar, analizar, modificar o solicitar que la sentencia ya dada sea impugnada por un medio de impugnación siempre y cuando teniendo los medios probatorios necesarios para

solicitar la impugnación con el debido proceso formal.

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

En este caso de acuerdo a la demanda fueron alimentos lo solicitado y judicializado (Exp N° 00081-2018-0-0801-JPFC-01).

2.3.2. La Naturaleza Jurídico del derecho a los alimentos

Existen varias corrientes controvertidas sobre el derecho a los alimentos, que se agrupan tanto en patrimonial, extramatrimonial o personales.

1. En cuanto a la tesis patrimonial, de acuerdo a Mesineo, se trata de un derecho genuino y patrimonial, que son transmisibles.
2. Tesis Patrimonialista. - Se trata de forma genuina en cuanto al patrimonio, que a la vez se transmiten. Avala su trabajo las leyes italianas, ya que al existir un acreedor se puede exigir a este la prestación.
3. Los alimentos están configurados como derecho que tiene las personas (Cornejo, 1970, p. 108).

De acuerdo al diccionario de Legislación, los alimentos son aquellas prestaciones que pueden ser tanto de dinero o en especie, el cual puede ser reclamado de otra, de acuerdo a las leyes, que hagan posible mantenerse y subsistir que es determinada por una Resolución Judicial.

Por lo tanto, se considera aquello por el que se puede lograr tener alimento, vivienda y medicina (Sokolich, 2003, p. 28).

Por lo tanto, se considera a los alimentos como institución del Derecho de Familia, por cuanto constituye un deber jurídico que impone la ley, para poder satisfacer las

necesidades de toda persona, que no puede valerse por sí misma, sea por causa física mental comprobada, corresponden a sí mismo en obligación de dar.

Los alimentos para los menores corresponden alimentación, vivienda, vestuario, y educación, que haga posible tanto su supervivencia y su inserción en la sociedad.

Esta entonces comprendidos todo lo que se otorga ara el fin de que la persona pueda sobrevivir con la misma.

Se trata de una obligación personal es decir de uno mismo que debe salir la obligación de brindar el bienestar a su hijo, ya que ellos no tienen la culpa de que los padres se hayan separado por que uno se puede separar de la madre, pero de los hijos nunca hasta el día de la muerte y ni aun así dejaría de ser su hijo o en todo caso padre.

Por otro punto de vista podemos entender que la obligación de dar una pensión alimenticia no solo de padre a hijo sino también entre parientes ya sea entre hermanos, entre nieto y abuelo es dependiendo en qué situación se encuentre cada persona y en cada proceso de alimentos.

2.3.3. Los alimentos para la Declaración de los Derechos Humanos

Proclama que a la persona debe asegurársela, la salud y bienestar, especialmente la alimentación.

Ya que sin la persona no son alimentadas en forma adecuada, por lo tanto, no llevarán una vida con salud activamente.

Por lo tanto, el derecho a los alimentos lo conforman todos los derechos humanos, y es un deber de todos los pueblos del mundo para que no exista el hambre, siendo una especial preocupación su erradicación y esto se puede conseguir con leyes para que se tramiten en forma más ágil el juicio de los alimentos, que muchas veces son negados por su progenitora debido a su falta de responsabilidad.

Todos tenemos derecho a una educación, a un nombre, etc. desde el día de nuestra concepción y así como tenemos derecho a todo ello es en donde la declaración de los derechos habla sobre el derecho de los niños a una pensión alimenticia para el bienestar del niño ya que ante todo se busca ello buscar lo mejor para el niño.

2.3.4. El Derecho Alimentario

Características

1. Es considerada una obligación personal, ya que se busca garantizar al Alimentista en cuanto a su subsistencia.

2. Figura intrasmisible

Esto se debe a su naturaleza personalísimo, ya que no se puede renunciar, ni mucho menos transferir, sea entre vivos o por causa de mortis.

1) Irrenunciable. Ya que nace con la persona, por ser intrínseco.

2) Es recíproco, ya que existe entre parientes necesitados, ósea el de padre e hijo.

3) Es intransmisible, ya que no puede existir transacción alguna.

4) Puede ser Revisable las cantidades de las prestaciones de los alimentos puede variar de acuerdo a lo que necesita la persona que percibe los alimentos, pero también lo que puede brindar el obligado.

2.3.5. Los alimentos de acuerdo al Código Civil

a) Contempla a la madre del hijo fuera del matrimonio.

b) Al esposo que no está y además poseedores de la herencia.

c) Los que hayan vivido a costa del causante.

d) La madre del concebido, hasta el momento del nacimiento del mismo.

e) En lo que respecta a los hijos que no tengan mayoría de edad.

f) En el caso de los menores de edad, se busca protegerlos con el derecho de

alimentos ya que se trata de un muy elemental que se encuentra dentro de todas las personas, especialmente los niños., estos son en los niños, ya que por ende se da principal protección por su misma condición de infección que poseen

2.3.6. La forma proporcionada de fijar los alimentos

Existen leyes que establece, una formula proporcional que se establezcan los alimentos, de la que existe la necesitada por alimentos y la segunda quien es la que posee los medios que sean necesarias que se debe proporcionarles.

Las leyes regulan que las sumas sean determinadas en forma porcentual, esto es de acuerdo con lo que perciba el deudor alimentario.

Los alimentos son regulados de acuerdo a una proporción en cuanto a la necesidad que tenga quien lo solicita y en cuanto es posible para la persona que debe darlos. De igual forma se toma en cuenta cuales son las obligaciones del deudor.

2.3.7 La Pensión Alimentaría

Está constituida por lo siguiente:

- a) Suma de dinero.
- b) Por un convenio.
- c) Por un testamento.
- d) En forma legal y judicial.
- e) Asignación que es fijada voluntariamente o por el Juez.

Para poder decir que existe un delito de que el padre no cumpla con la pensión de su hijo tiene que ver una sentencia ya dada por un juez que ha declarado una cierta cantidad para su niño y el padre no lo esté cumpliendo entonces será sancionado de acuerdo a lo establecido.

2.3.8. Tramitación para la pensión de alimentos

Se trata de un proceso único

Postulación al Proceso

Se debe de presentar en forma escrita, cumpliendo los requisitos y anexos que exige el Código Procesal Penal, Ar. 424 y 425.

Buscar medios probatorios que prueben que mi petición tiene un sentido ya que para iniciar un proceso de alimentos debemos de cumplir los requisitos que están tipificados de acuerdo a ley, para ello también debemos de presentar los documentos necesarios para dicho proceso.

2.3.9. La inadmisibilidad o improcedencia

De acuerdo al Artículo 165, luego de recepcionada la demanda por el Juez debe calificarla, declarando tanto su inadmisibilidad o improcedencia.

La inadmisibilidad es cuando la demanda presentada ante el juez tiene algún error, pero mínima lo único que afectara es que demorar más en el proceso, pero se dará un plazo determinado para que pueda subsanar este error en la demanda.

A contrario cuando declaren mi demanda presentada improcedente es cuando el juez detecta que no cumple con los requisitos ya establecidos en el código procesal civil en el cual lo declara improcedente es decir que no se puede subsanar y no se dará un proceso.

2.3.10. La modificación o ampliación de la demanda

De acuerdo al Art. 166, es un derecho del demandante el de modificar o ampliar la demanda. Pero se debe de hacer antes de haber sido notificado.

Cuando se presenta una demanda se tiene un plazo para que notifiquen al demandando mientras no se haya cumplido el plazo se puede cambiar, modificar la demanda quizás por que queramos agregas nuevas pruebas o cambiar alguna información lo podríamos

a hacer porque es nuestro derecho, pero mientras no se haya cumplido el plazo determinado.

2.3.11. Traslado de la Demanda

De acuerdo al Art. 168 una vez admitida la demanda, se da por ofrecidos los medios probatorios, corriendo traslado al demandado, y con conocimiento del fiscal, por cinco días., para que pueda contestar.

De acuerdo al Art. 170

Luego de ser contestada la demanda o de lo contrario habiendo corrido el plazo para su debida contestación, se fijará fecha que será inaplazable para realizar la audiencia, debiendo ser dentro de los días que le siguen de recibida la demanda.

Cuando se llega la audiencia es se suma importancia asistir ya que puede ser audiencia única en donde se determinará la solución al conflicto ya presentado, en dicha audiencia el juez escuchará ambas partes ya sea el demandante y el demandado y tomara una decisión la cual estén o no de acuerdo tendrán que aceptar de lo contrario apelarían a que no sea de esa manera porque si buscaron un juicio es porque ambos no pueden conciliar y buscan ayuda de un tercero para poder resolver su conflicto.

2.3.12. La Audiencia

De acuerdo al Art. 170

Luego de ser contestada la demanda o de lo contrario habiendo corrido el plazo para su debida contestación, se fijará fecha que será inaplazable para realizar la audiencia, debiendo ser dentro de los días que le siguen de recibida la demanda.

Cuando se llega la audiencia es se suma importancia asistir ya que puede ser audiencia única en donde se determinará la solución al conflicto ya presentado, en dicha audiencia el juez escuchará ambas partes ya sea el demandante y el demandado y tomara

una decisión la cual estén o no de acuerdo tendrán que aceptar de lo contrario apelarían a que no sea de esa manera porque si buscaron un juicio es porque ambos no pueden conciliar y buscan ayuda de un tercero para poder resolver su conflicto.

2.3.13. Resolución Aprobatoria

De acuerdo al Art. 173

Si no existe conciliación o si la misma afecta a los intereses del niño, se deben fijar todo lo que sea controvertido, determinando cuales serán probados.

También en este sentido el magistrado rechazará aquella prueba pruebas que sea consideradas como inadmisibles, siendo impertinentes o inútiles. Disponiendo que se actúen en los sobre lo referente a la decisión, la misma que se resuelven en el acto.

Para un proceso o demanda se debe formular bien el pedido y los medios probatorios o pruebas deben ser totalmente verdaderas para así evitar conflicto más adelante del juicio que estemos viendo.

2.3.14 Actuación de Pruebas de Oficio

De acuerdo al Artículo 174. El Juez en cualquier estado del proceso, y en decisión inapelable, ordenar la actuación de las pruebas que considere necesaria por medios de una resolución que sea bien fundamentada.

2.3.15 Apelación

Se puede apelar la resolución por la que contiene la inadmisibilidad y que declare la improcedencia de la misma, esto se realizara con siendo suspendida, luego de los tres días de haber sido notificado.

Para solicitar una apelación a una sentencia ya establecida es cuando no se está de acuerdo con lo ya sentenciado, para ello nos dan un tiempo determinado para poder apelar y mediante un escrito cumpliendo los requisitos de nuestro código procesal civil

se realizará el escrito para así presentarlo y esperar respuesta por escrito del juez competente, pero tenemos que presentar como anexo el motivo porque no estamos de acuerdo con la sentencia.

2.4. Marco conceptual

Caracterización.

Son aquellos que es atribuido y son especiales que son distintos con relación a las otras.

(Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba.

Es toda lo que se obliga a quienes intervienen en el proceso, para así poder demostrar la verdad de los hechos en un litigio. Es aquella facultad para que pueda probar su pretensión (Poder Judicial, s.f).

Es todo documento presentando ante el juez para llevar a cabo el debido proceso y poder así dar una sentencia clara y concreta.

Derechos fundamentales.

Son todas aquellas libertades que se encuentran garantizadas tanto judicialmente como constitucionales, por el derecho de ser ciudadanos (Poder Judicial, s.f).

En el Perú se tiene firmada la declaración de los derechos humanos, en la cual está tipificada los derechos que obtenemos desde el momento de nuestra concepción hasta después de nuestra muerte.

Distrito Judicial.

Consiste en el lugar que le corresponde al Juez o Tribunales pueden ejercer la Jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Es aquel sitio en donde se lleva a cabo los procesos judiciales con el magistrado competente y ambas partes del proceso.

Doctrina.

Son todas las teorías, y opiniones de estudiosos en el Derecho, que contribuye para dar sentido a las leyes y asimismo dan soluciones que no son legisladas en la actualidad, las mismas que contribuyen influyendo en el legislador y en cuanto se interpreten los magistrados (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria.

Viene a saber una Sentencia firme, que cuanta con la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, no puede ser alelada con nada (Poder Judicial, s.f).

Es cuando el magistrado da una sentencia clara y concreta, la cual ya no se puede volver a reexaminar y mucho menos apelar.

Expresa.

Es toda forma clara, explicada, y evidente, teniendo la intención de hacerlo. (Cabanellas, 1998). Es cuando se entiende a la perfección los documentos presentados como pruebas en el proceso.

Evidenciar.

Es todo aquello que se manifiesta claramente y se tiene certeza de lo ocurrido y que puede ser probado y demostrado (Real Academia Española, 2001). Se puede decir que es el documento que se presenta ante el magistrado para así probar que lo que se está solicitando es cierto.

III. SUPUESTOS BASICOS HIPÓTESIS EMERGENTES

El proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JPFC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Distrito Judicial de Cañete, Perú-2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Alimentos son idóneas para sustentar el derecho a los alimentos.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Enfoque.

Cualitativa, que según Vasilachis (2013) se basa en la interpretación de los datos flexibles obtenidos del análisis y argumentación, tanto en los métodos de análisis de la complejidad de lo investigado.

En el presente estudio es cualitativa la investigación porque no se aborda variables se trabaja con categorías que se hacen estudios a profundidad para obtener hallazgos y están estructurados a través de subcategorías que en mi caso es cuales son las categorías y subcategorías.

El tipo de investigación, es descriptivo, porque abordará el estudio de un caso que comprende el análisis del Expediente N° 00081-2018-0-0801-JPFC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Distrito Judicial de Cañete, Perú-2019, se hará un análisis profundo para formular conclusiones a partir de la desegregación del caso en mención.

4.2. Método

El presente trabajo tiene método Inductivo, el cual según Rodríguez y Pérez (2017), es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que es común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones sobre los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a las que se llega tienen una base empírica.

Es inductivo, porque se realiza mediante el análisis de un caso, en este caso se trata de un solo expediente, donde se aplicará la observación, la formulación y análisis de hipótesis, verificación, tesis, ley y teoría.

4.3. Diseño

El diseño de investigación está basado en un Estudio de caso.

Estudio de caso, porque estoy analizando un expediente judicial, una casuística de un número de casos que existen en el cual yo he determinado estudiar uno solo que tiene ciertas peculiaridades y particularidades que me van a permitir a llegar a una conclusión de una problemática de la realidad.

Que según Hernández, Fernández y Baptista (2010) es cuando se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo. - Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio finalmente, es retrospectivo, porque es de un caso que utilizo información que ya ocurrió en el pasado.

4.4. Técnica: La técnica utilizada en la investigación es la observación

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido

profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El tipo de observación es observación documental.

La técnica es la estrategia que me permite recolectar datos y el instrumento es el medio directo que utiliza la técnica para poder encontrar los hallazgos o datos

4.5. Instrumento: Guía de Análisis documental

El instrumento será una guía de observación, que (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (Arias, 1999, p. 25). Con respecto a la guía de observación “(...) es el instrumento que permite al observador ubicarse de forma sistemática en lo que en realidad es objeto del estudio para la investigación; es el medio que lleva a la recolección de los datos e información de un hecho o fenómeno (Campos y Lule, 2012, p. 56). El tipo es observación documental

El Instrumento, es una Guía de Análisis documental, que es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma

diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo, el cual da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. (Castillo, 2015).

Análisis documental (Revisión de Expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01). El análisis documental se dará por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la

observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6. Población y muestra participante

4.6.1. Población.

Son todos los expedientes con sentencia culminada hasta el 2018 que comprenden 63 expedientes. Es el aspecto de la población de investigación fueron todos los expedientes con sentencia culminada del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio-sede central Cañete, que, de acuerdo a Arias, Villasís, y Miranda (2016), la población de una investigación, se selecciona de acuerdo a las características decisivas a considerar, como la homogeneidad, en la que los miembros cuentan con las mismas características, que si es al contrario puede desprender conclusiones equivocadas. A partir de ellas se tomará la muestra para generalizar o extrapolar los resultados del universo. La investigación se realiza a una parte mas no al total de la población, que

se definirá según los objetivos.

4.6.2. Muestra participante.

La muestra según es “un conjunto de individuos al que se refiere nuestra pregunta de estudio o respecto al cual se pretende concluir algo” (Suarez, 2011, p.2), que para el presente estudio el único expediente seleccionado, es uno solo específico y para la muestra participante, se ha tomado uno solo específico que es el Expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01.

4.7. Definición y teorización de categorías

4.7.1. Definición conceptual

En la presente investigación de enfoque cualitativo, de tal manera que la información buscada se presenta a través de la revisión de la literatura, para ello debe contar con una congruencia con los objetivos planteados, a su vez. Un sentido y orden de ideas descritos en el proceso.

4.7.2. Definición operacional

Tabla 1.

Matriz de Teorización de las categorías

Categoría	Sub categorías/Dominio	Instrumento
Características del Proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01.	Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Condiciones que garantizan el debido proceso. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. Los hechos expuestos sobre Alimentos son idóneos para sustentar el derecho a los alimentos.	Guía de Observación de Análisis documental

4.8. Matriz de categorización

Tabla 2.

Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre alimentos; expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Distrito Judicial de Cañete, Perú-2019.

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACION	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Derecho Público y Privado.	Demanda de pensión de alimento.	¿Cuál es la característica del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019?	Describir la característica del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. 5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. 6. Identificar si los hechos sobre Alimentos expuestos en el proceso, son idóneas. 	Características de Proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01.	<ul style="list-style-type: none"> -Cumplimiento de plazos -Claridad de las resoluciones -Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. -Condiciones que garantizan el debido proceso. -Congruencia de los medios probatorios admitidos, pretensiones planteadas y puntos controvertidos. 	<p>Enfoque: Cualitativo. Método: Inductivo. Diseño: Estudio de caso. Técnica: Análisis documental (Revisión de Expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01). Instrumento: Guía de Análisis documental Población y muestra participante: Expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01. Escenario: Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio-sede central, Distrito Judicial de Cañete, Perú-2019.</p>

4.9. Principios éticos

Se refiere a no divulgar los datos del expediente, esto quiere decir que tenemos que proteger a las personas con el fin de respetar su identidad, diversidad, confiabilidad y privacidad lo que involucra el respeto de sus derechos fundamentales.

Asimismo, dentro de los principios éticos declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo.

V. RESULTADO

5.1. Resultados

El presente informe describir la características de una investigación del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01; tramitado como Proceso Único por el juzgado correspondiente a la sede central, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019. Finalmente, el caso analizado cuenta con equidad, parcialidad y justicia para con el menor, pues aun cuando no se le otorgó el cincuenta por ciento (50%) para la pensión de alimentos, se declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración para el menor alimentista. Siendo luego apelada reformando en el extremo del porcentaje de pensión alimenticia, se ordenó que el demandado cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual, así como gratificaciones, bonificaciones y beneficios sociales del demandado. En base a estos manifiestos puedo decir que:

1.-Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

El presente informe tiene como objetivo de estudio, identificar el cumplimiento de plazos para el referido expediente 0081-2018-0-0801-JP-FC-01, Demanda de Pensiones Alimenticias, interpuesta por H.N.M, en representación de su menor hijo H.J.CH.N., tramitado en la ciudad de Cañete, Lima, Perú. Mediante La primera resolución de fojas diecinueve y veinte de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho. Se resuelve, en el segundo párrafo, emitir el traslado de la notificación al demandado A.D.CH.A., para la contestación de la demanda, otorgándole como plazo cinco días para que este dé por absuelta la demanda. No obstante, si el demandado no se pronuncia será declarado su rebeldía, originando una presunción legal sobre su

obligación de brindar alimentos al hijo alimentista pues el hecho con relevancia jurídica del demandado genera una incomparecencia cuando es llamado al proceso. Mediante la segunda resolución de fojas treinta y nueve de fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, en autos y vistos al escrito N° 1386-2018, el demandado A.D.CH.A, contesta la demanda dentro del plazo otorgado, absolviendo la resolución N°1. Sin embargo, en el párrafo segundo; se advierte que el demandado ha omitido con adjuntar la última declaración jurada de sus ingresos o documento que lo sustituya conforme al artículo 565 del Código Procesal Civil, declarando Inadmisible la contestación por falta del documento de sus ingresos, concediéndosele tres días para que pueda subsanar las omisiones de la presente resolución.

El demandado habiéndosele notificado adjunta la boleta original de pago del mes de febrero del 2018, emitida por el Poder Judicial, cumpliendo con subsanar la resolución N°2. Mediante la tercera resolución de fojas cuarenta y seis de fecha once de abril del dos mil dieciocho, al escrito N° 2660-2018, se otorga el plazo de 48 horas para adjuntar su boleta de pago en original. De acuerdo al escrito N°3686-2018, de fojas ciento once de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, presentado por la demandante, esta tiene el plazo de dos días hábiles para precisar si corresponde a medios probatorios extemporáneos.

El Proceso Único por el juzgado correspondiente a la sede central Cañete resuelve en primera instancia dentro del plazo legal de treinta días hábiles pues el proceso de alimentos se caracteriza por su rapidez y carácter de urgencia. Finalmente, al ser una Demanda de Alimentos, el plazo o período establecido deberán ser cumplidos con estricto orden, pues se trata de proteger un Derecho Fundamental, establecidos en el ejemplar del Código Civil, específicamente en el artículo 472 y el artículo 92, que nos

hace referencia a los derechos de los niños y adolescentes, la cual fundamenta el derecho de las personas por la alimentación para cubrir sus necesidades elementales.

En el análisis de autores que están a favor del primer resultado específico tenemos a Sánchez (2017) quien afirma que el juez revisará el pedido y notificará a la otra parte, que tendrá un plazo definido para responder, y luego emitirá una sentencia. En el caso de no cumplir con lo acordado en el plazo, se procederá a una liquidación y el proceso pasará a la vía penal por omisión del plazo establecido.

En la presente investigación, tenemos autores que se encuentran en contra del primer resultado específico obtenido como: Martínez (2018) quien afirma que el proceso tarda un promedio de seis meses la cual no resulta viable y en situaciones de sobrecarga judicial podría demorar un poco más. Incluso acota que el error de algunos abogados es entregar la documentación más rápida de conseguir y no indagar más en los ingresos del demandado, con el objetivo de terminar rápido el proceso y recibir su remuneración. Por otro lado, tenemos a Pérez (2017) quien analiza la Ley N° 30179, que ha regulado el inc.5 del Artículo 2001° del Código Civil con un plazo de prescripción establecido de quince años, el cual genera una desprotección a los beneficiarios del derecho de alimentos. Finalmente, aquí apreciamos que la audiencia única, vista de causa se realizó oportunamente en los plazos establecidos obteniendo un resultado viable, ya que es concordable con la línea de investigación y establece que el plazo acordado cuenta con procedimientos que tienen distintas etapas con sus respectivos requisitos, que hace posible satisfacer lo que aspira el demandante en el proceso. Según Martínez (2018) quien afirma que el proceso tarda un promedio de seis meses la cual no resulta viable y en situaciones de sobrecarga judicial podría demorar un poco más. Incluso acota que el error de algunos abogados es entregar la

documentación más rápida de conseguir y no indagar más en los ingresos del demandado, con el objetivo de terminar rápido el proceso y recibir su remuneración.

2.- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Aquí vemos que, si se han cumplido las resoluciones en un proceso judicial, porque nos han brindado respuesta a cada una de las pretensiones planteadas en la demanda como en la contestación, las cuales deben de estar debidamente motivadas y fundamentadas para no cometer una insuficiencia que resultará relevante por la ausencia de argumentación para la relación jurídica que se pretende, declarándola Inadmisible de acuerdo al art. 426 del Código Procesal Civil. La claridad de las resoluciones se basa en tres principios, las cuales son: la Claridad en el lenguaje, al ser una demanda de alimentos esta debe contener una redacción clara y explicativa dado que no solo debe estar comprendida por los juristas, sino que también por las partes involucradas, en este caso la demandante H.N.M y el demandado A.D.CH.A; Claridad en la motivación y fundamentación, cada criterio determinado por las partes deberá ser de manera clara por que a partir de ello se construye la decisión. Por otro lado, este debe tener un razonamiento lógico-jurídico por la Jueza para la decisión de la norma al referirse a la pensión de Alimentos; claridad de la Jueza; Al emitir su pronunciamiento este debe de tener un discurso apoyándose a la interpretación de las normas jurídicas demostrando un claro conocimiento de los argumentos emitidos por la demandada y demandante. De acuerdo a las resoluciones, la parte demandante acude al Órgano Judicial para que sea de justo proceso la pensión de Alimentos que solicita al demandado, pues en un acuerdo de forma verbal anteriormente este aseguró que cumpliría con su obligación para con su menor hijo. No obstante, hasta la fecha no ha

cumplido.

En sentido similar, tenemos a Klein (2014) quien se favorece el resultado obtenido y afirma que el lenguaje especializado consiste en frases y categorías cargadas de ideas abstractas que representan una visión simplificada de la realidad. Su existencia es un estilo formalizado, siendo precisos, simplificados o reducibles presentes en las resoluciones.

Se concluye que si cumple puesto no se ha vulnerado el derecho de defensa existiendo escritos entre el demandante y el demandado, como la demanda, la contestación de la demanda y asimismo el derecho a la pluralidad de instancias, teniendo el presente proceso sentencia de vista que las resoluciones presentan claridad al usar un lenguaje técnico en el que las partes puedan entender sin necesidad de que los sujetos expertos o abogados se los expliquen pues el proceso es solicitado por las partes en beneficio de uno de ellos.

3.-Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes,

En el proceso judicial en estudio. A folios 72 a 74, obra el acta de audiencia única, diligencia que se llevó a cabo el día ocho de mayo del presente año, con la presencia de la demandante y del demandado, conforme consta en el acta en mención, asimismo en dicha actividad procesal se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales; asimismo el abogado de la parte demandante se reservó de hacer uso de sus alegatos; concluida la diligencia, se dispuso pasar los autos a despacho para ser sentenciado Estando al marco normativo señalado y a los hechos expuestos en la demanda y en la contestación de demanda, es que en el Acta de Audiencia única, se

fijó como puntos controvertidos: a) Determinar las necesidades alimenticias del menor H.J.CH.N., b) determinar las posibilidades económicas, carga familiar y obligaciones del demandado A.D.CH.A., c) determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor del menor H.J.CH.N. Bedaque (2010) sostiene que el estudio de controversias y la solución de la crisis de derecho material dependen de la precisión del instrumento, y así surge el primer dogma de la ciencia procesal; teniendo como requisitos sin los cuales el proceso jamás pudiese obtener algún el efecto que se espera de él. A lo cual Salas (2013) afirma que la fijación de la controversia, es la confrontación de los hechos planteados por las partes, sin embargo, no todos ellos serán materia del contradictorio, solo aquellos en los que exista una confrontación o controversia. No obstante, Ovalle (1980) citando en mención a Alcalá y Zamora, niega tal hecho y nos señala que solo se requieren de pruebas, los hechos afirmados, siendo por otro lado, discutidos y discutibles; siendo excluidos de pruebas los medios confesados o que tengan presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

4.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

El estado tiene la obligación de respetar los derechos que la ley le reconoce a cada individuo. Por lo tanto, un juez de oficio debe constatar que dicho proceso formalice las condiciones de la acción y supuestos procesales, verificando que el proceso no cuente con desacierto que conlleven a la anulación. Para lo cual se debe cumplir con las siguientes premisas: a) Identificar la disposición del Juzgado para identificar la intención alegada respecto al artículo 547 del ejemplar Código Procesal Civil. b) Aptitud procesal de las partes del proceso. c) Estructurar técnicas válidas, para cumplir

con los requerimientos determinados en la demanda. d) Legitimar en representación del menor, para lograr que el juzgado emita una decisión respecto a la pretensión solicitada.

Chang (2018), precisa que: “toda persona tiene derecho a un proceso equitativo y transparente respetándose los derechos y garantías que le asisten (...). Por otro lado, Pérez (2008), refiere que el debido proceso es un principio general del derecho, establecido por el Estado con la finalidad de respetar la totalidad de los derechos para que toda persona lleve un debido proceso, pues su función es proteger el resultado de un proceso judicial llevado a cabo de manera justa, imparcial y válidas, disponiendo de determinadas garantías mínimas. Es por ello, que se determina la tutela judicial y jurisdiccional efectiva, pues todo ciudadano tiene el derecho de acceder al poder judicial con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses o elimine alguna incertidumbre mediante una toma de decisión debidamente motivada. Hoyos (1998), se basa en una extensión de la garantía institucional del debido proceso a las conductas privadas, sobre las cuales analiza que las conductas privadas pueden afectar a los derechos constitucionalmente protegidos, es decir, las instituciones privadas ejecutan procesos sin antes cumplir con la garantía constitucional que estamos estudiando.

5.- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

La sentencia de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, admite todas las pretensiones planteadas, medios probatorios de la demandante, pues sus fundamentos están basados en un Derecho que se le atribuye al menor, pues al encontrarse en un estado limitado

para poder seguir estudiando la carrera de licenciado en educación musical y artes, también necesita de alimentación, vestimenta, medicinas, copias, pasaje, internet, productos de aseo personal, entre otros. Del mismo modo, genera un gasto de S/ 1, 500.00 soles mensuales. Es por ello que acude al poder judicial para que su progenitor pueda cumplir con su obligación, pues hasta la fecha se niega a pasarle una pensión aun cuando la demandante ha propuesto conversar en reiteradas oportunidades con el demandado para que este se haga cargo de sus responsabilidades. Al no ser refutado ningún medio probatorio queda consentido por el demandado. Los puntos controvertidos establecidos fijan únicamente una pensión equitativa y justa para el menor pues genera más gastos por estudiar en la Provincia de Ica. Nava (2012), afirma que el principio de congruencia debe ser interna como externa en una sentencia. La congruencia interna que debe ser clara y precisa cuidando la existencia de una narrativa de los hechos que dé orden y sea racional. Por otro lado, se debe identificar los agravios (el petitorio y las pretensiones que se solicita en la demanda), es decir, que la demanda debe estar debidamente fundamentada en hechos que sean racionales y guardando relación con lo que está exhibiendo como medios probatorios.

Asimismo, Gomar (2016) indico como resultado respecto a la congruencia externa, que la sentencia no debe ser diferente a lo que ha peticionado el actor en su demanda. No obstante, el autor Hurtado (2015) considera que el principio de congruencia tiene otras aristas, pues carece de identidad entre lo resuelto y lo solicitado, pues se refiere a las partes, como a los hechos de la Litis, estando presente la incongruencia objetiva.

6.- Identificar si los hechos sobre alimentos expuestos en el proceso, son idóneas.

Aquí los hechos sobre alimentos son medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas. Considerando que al transcurrir el tiempo las

necesidades básicas del alimentista van a aumentar en la medida que este crezca. Llevándolo al caso que estamos estudiando, el menor tiene más necesidades pues cursa estudios superiores en otra Provincia, si adquiriese alguna enfermedad necesitará atención médica y al haber sido modificado el código de los niños y adolescentes, en su art. 92 nos dice que: Se incluye en alimentos la atención psicológica si pues de algún modo el menor lo requiere. La demanda de alimento requerido por la demandante efectivamente es idónea, dado que cuenta con los presupuestos legales que se establecen para otorgar una pensión alimenticia, estas son: Presupuesto subjetivo: existencia del vínculo familiar Llevándolo al caso, se acredita la existencia familiar del alimentante con el alimentista pues en el acta de Nacimiento del menor está reconocido como hijo legítimo del demandado.

Carácter objetivo: Estado de necesidad del acreedor Las pretensiones solicitadas por la demandante, justifican su estado de necesidad que está pasando el menor al no contar con una economía estable para poder seguir sus estudios y sus planificaciones a futuro, encontrándose truncado.

Carácter objetivo: Disponibilidad económica del obligado Al ser un trabajador dependiente del Poder Judicial de Cañete en el área de Central de notificaciones (jefe), acreditándose con su boleta de pago expedida por la misma entidad actualmente percibiendo la suma de S/ 2, 800.00 soles mensuales y no teniendo otra carga familiar ni otros gastos, se comprueba que puede cumplir con sus obligaciones. Russell (1981), afirma que los hechos presentados se basan en el ámbito de prueba refiriéndose a todo aquello que forma parte de la premisa fáctica del silogismo judicial, esto es, todo aquello que las partes pueden tener interés en probar para tratar de suscitar una creencia en el juez.

Según Gago (2019), considera que las disposiciones aprobadas por el Presidente de la Republica no resulta ser favorables para los hijos menores de edad cuyos padres laboran para el Estado, dado que a través de sus representantes legales gozan de instituciones jurídicas procesales efectivas cuando el obligado es un trabajador dependiente de una institución pública, como es apreciado en el expediente N°00081-2018-0-0801-JP-FC al solicitar una asignación anticipada de alimentos, situación que no sería viable si el obligado es separado de su institución en la cual labora.

5.2. Análisis de resultados

Describir la caracterización de una investigación del proceso sobre Alimentos analizado, referido al expediente N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-, nos orienta que la litigante requiere al demandado la pensión adelantada respecto al 50% del salario percibido mensualmente. Incluso, la litigante interpone una apelación del fallo (fojas 143\148), al cual le conceden un efecto suspendido y concluye luego de 7 meses. La motivación de la primera instancia se dio en base a determinar una cantidad de dinero específica que tenía que brindar el demandado a su menor hijo, acorde a sus posibilidades económicas.

En segunda instancia se refirió al principio de equidad y razonabilidad acorde a las necesidades del menor, en la cual la demanda de alimentos fue declarada La litigante fundamento sus requerimientos presentando documentos que acrediten los gastos y situación de su menor hijo, como la constancia de estudios que sustentan los gastos que genera los estudios del menor. Tanto en la primera como segunda instancia el trasfondo validar los hechos es determinar y brindar todo lo necesario para atender la subsistencia del menor, brindarle calidad de vida, tanto lo indispensable y necesario para su desarrollo integral.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Se resuelve en primera instancia dentro del plazo legal de treinta días hábiles pues el proceso de alimentos se caracteriza por su rapidez y carácter de urgencia. Al ser una Demanda de Alimentos, el plazo o período establecido deberán ser cumplidos con estricto orden, pues se trata de proteger un Derecho Fundamental, establecidos en el art. 472 del Código Civil y en el art. 92 del Código de los niños y adolescentes, basándose en el Derecho de las personas por la alimentación para cubrir sus necesidades elementales. Por ello, el proceso mediante la audiencia única se realizó oportunamente en los plazos establecidos obteniendo un resultado viable y favorable. Se reconoce que se procedió acorde con la línea de investigación y establece que el plazo acordado cuenta con procedimientos que tienen distintas etapas con sus respectivos requisitos, obteniendo como resultado satisfacer lo que aspira el demandante en el proceso de juicio de alimentos mencionado.

OTROSIDIGO: En relación a los plazos que se dan dentro de los 30 días hábiles a partir de los hallazgos del trabajo se pueden concluir en lo siguiente que se deben respetar los plazos para que de esta manera proteger un derecho fundamental se cumpla y alcancen los objetivos que se encuentran designados por la ley.

Segunda Respecto a la claridad de las resoluciones judiciales como acto procesal del órgano jurisdiccional en su respectivo proceso, se basó en declaraciones con intención de resolver problemas y brindar fallos decisorios en favor de lo integro. La claridad de las resoluciones del proceso judicial, brindaron una debida respuesta a cada pretensión planteada en la demanda como en la

contestación. Fundamentada en el principio de claridad en el lenguaje mediante una redacción clara y explicativa dado que no solo debe estar comprendida por los juristas, sino que también por las partes involucradas. Finalmente se identificó la claridad en la motivación, como fundamentación de las partes con un criterio determinado y claro, el cual construyó la decisión.

OTROSIDIGO: En relación a la claridad de las resoluciones a partir de los hallazgos del trabajo se pueden concluir en lo siguiente que la decisiones sean razonables y comprendidas por el justiciante para que pueda adoptar una decisión consciente e informada sobre el proceso.

Tercera: Se afirma la ejecución congruente de los controvertidos puntos, ya que se analizó la acreditación de los hechos por medios como el acta de nacimiento del menor, la cual acredita la condición de relación filial con el progenitor, se determinó que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para cubrir la carga familiar y obligaciones de su primogénito, y lograr que lo solicitado sea ratificado mediante la fijación de una pensión de alimentos al menor.

OTROSIDIGO: En relación a la congruencia de los puntos controvertidos, a partir de los hallazgos del trabajo se puede concluir en lo siguiente que se debe evaluar la coherencia de la sentencia y su actividad probatoria para así determinar si a cumplido o no con su finalidad.

Cuarta: Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso, el estado está obligado a acatar la ley que reconoce los derechos de la persona, por lo tanto, el proceso llevado a cabo resulto viable y cumplió correctamente con lo

estipulado en todo proceso, al haberse realizado de manera equitativa y se pronunciaron dentro de un razonable plazo.

OTROSIDIGO: En relación a las condiciones que garantizan el debido proceso a partir de los hallazgos del trabajo se puede concluir en lo siguiente que el proceso sea viable y garantice el análisis de los procedimientos para obtener un resultado justo.

Quinta: Al analizar la congruencia de los medios probatorios como principio esencial para el proceso judicial mencionado, se expresó los límites en el pronunciamiento del fallo a partir de la demanda fundamentada por el litigante. Se admitió las pretensiones propuestas y adjunto los medios probatorios fundamentados en el derecho que ampara al menor, al requerir una pensión equitativa y justa al progenitor. Pese a encontrarse estudiando y con gastos de manutención, el demandado se negó a cumplir con su obligación y responsabilidades.

OTROSIDIGO: En relación a la congruencia de los medios probatorios a partir de los hallazgos del trabajo se puede concluir en lo siguiente se busca garantizar que los hechos manifestados por ambas partes resulten concordantes y logren fundamentar sus peticiones plasmada en la demanda para el cual el juez debe emitir un fallo acorde a los hechos.

Sexta: Se identifica que el proceso llegó a la idoneidad necesaria, debido a que la representante legal del menor gestionó la asignación anticipada de una pensión temporal del 50% del salario percibido mensualmente al alimentante, mediante las pruebas pertinentes ante el juez, ya que el omite sus responsabilidades, interponiendo una apelación al fallo brindando al

menor y lo desampara.

OTROSIDIGO: En relación a la idoneidad necesaria del proceso a partir de los hallazgos del trabajo se puede concluir en lo siguiente que deben ser apropiado para el sustento del alimentista y evidenciar la existencia de los hechos que constituye su derecho.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Tomar en cuenta que la norma procesal civil facilita a las partes procesales instrumentos de control con el objetivo de evidenciar el desenvolvimiento y evaluar el proceder del fiscal durante el plazo establecido en el proceso, con la finalidad que no se conviertan en procesos eternos o extensos.

Segunda: El lenguaje empleado deberá ser un lenguaje técnico en el que las partes puedan entender sin necesidad de que los sujetos expertos (abogados) se los expliquen pues el proceso es solicitado por las partes en beneficio de uno de ellos. También se deberá verificar que las resoluciones judiciales basadas en el proceso cumplan con el registro y escrituración como formalidades establecidas para su absoluta eficacia y validez.

Tercera: Se debe tomar en cuenta que se puede producir incongruencia de los puntos controvertidos de las partes en el siguiente proceso, si se encontrara una incoherencia entre el dictamen procesal y términos en las cuales se formula pretensiones por parte de la demandante, alterando o admitiendo lo contrario de lo solicitado.

Cuarta: En caso, el Estado no cumpla con lo estipulado en la ley, se produciría una violación del debido proceso, dañando al litigante y sintiendo vulnerado sus derechos; a lo cual se presentará una apelación como acción de nulidad y restablecimiento del derecho para lograr una sentencia justa.

Quinta: Se debe verificar que los medios probatorios como instrumentos utilizados por la litigante deben presentar congruencia y ser concluyentes, ya que el juez se basa en las razones que lo dirige a la autenticidad de los hechos. Incluso deben contar con la verificación de las disposiciones del Código Procesal

Civil para reconocer la particularidad, autenticidad y legitimación de los medios probatorios que dictaminan la inocencia o culpabilidad del querellado.

Sexta: Debemos considerar que en todo proceso la idoneidad necesaria, se basa en la motivación de determinar una cantidad de dinero al menor para validar los hechos y brindar todo lo necesario para atender la subsistencia del menor, brindarle calidad de vida, tanto lo indispensable y necesario para su desarrollo integral, siendo equitativos, justos y razonables acorde a lo solicitado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (3era ed.).
Lima: EDDILI.
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*.
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio . *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (1era ed., Vol. I). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* . Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Brage, J. (2005). *Límites a los derechos fundamentales*.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25avo ed.). Buenos Aires.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15va ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17 ed.). Lima: Rodhas.
- Carneluti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires.
- Castillo, L. (2015). *Tema 5.- Análisis documental Biblioteconomía*. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Castillo, L. (2019). *Grupo de estudio del derecho*.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*.
Universidad Nacional de San Agustín, Facultad de Economía de la U.N.S.A.,
Arequipa.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
(s.f.). *Código Civil actualizado*.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso* (1era
ed.). Lima.
- Cornejo. (1970).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4ta ed.). Buenos
Aires: Montevideo.
- Dallavia, M. (2004). *Manual de derecho constitucional* (1era ed.).
- Expediente N° 00081-2018-0-0801-JPFC-01 – Juzgado de Paz Letrado Mixto
Transitorio, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú., 00081-2018-0-0801-
JPFC-01 (Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Cañete 2019).
- García. (2015). *Pensión de alimentos*.
- García, S. (2011). El Derecho como Ciencia. *Invenio*, 14(26), 13-38.
- Gelsi, A. (1962). Juicio ejecutivo fiscal y medidas cautelares. *Revista del colegio de
abogados del Uruguay*, 1-4.
- González, R. (2016). Comentario al artículo 5 del Código Procesal Civil Código
Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y
comentarios artículo por artículo. I, 171-182.
- Hernández. (2016). *Salario básico*.

- Hernández, P., & Sánchez, E. (2019). *Metodología cualitativa en Bibliotecología: tendencias y perspectivas*. Madrid: Dextra Editorial. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/130759?page=41>.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. Lima: Jurista Editores.
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Para optar el grado de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela de postgrado, Trujillo-Perú. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Monroy, J. (2008). *Proceso civil* (Vol. I).
- Naciones Unidas. (2015).
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba jurídica. Suplemento de Análisis Legal*, 1-2. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20197%20del%20C%C3%93>
- Ojeda, G. (2014). *Debido proceso*.

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Padial, A. (1995). *La obligación de los alimentos entre parientes*. España: Iniversitat de Lleida.
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/277>
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del Niño/Niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Facultad de derecho, Chiclayo.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Priori, G. (2004). *La competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/23993/la-competenciaen-el-proceso-civil-peruano>
- Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Universidad Técnica De Ambato, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, Ambato. Obtenido de <https://redi.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 1-26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil* (1a ed.). Lima: Marsol.
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993* (5ta ed.). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I.* (1era ed.). Lima.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Civil*. Lima.
- Significados.com . (2019). *Significado de Método inductivo* . Obtenido de <https://www.significados.com/metodo-inductivo/>
- Silva, J. (1991). *La Ciencia del Derecho Procesal*. Lima, Perú: Ediciones Fecat
- Sokolich Alva, M. (2003). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Suarez, P. (2011). *Población de estudio y Muestra*. Obtenido de http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia_Investigacion/Presentaciones/4_%20poblacion&muestra.pdf
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Terrazos, J. (2007). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16865/17174/>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Vasilachis, I. (2013). Investigación Cualitativa: Metodologías, Estrategias, Perspectivas, Propósitos. En N. Denzin , & Y. Lincoln, *Manual de Investigación*. Barcelona: Gedisa.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019-I 2019- II								Año 2020- III 2021-IV								
		Semestre I				Semestre II				Semestre II				Semestre I				
		Abril Julio		Setiembre Diciembre		Setiembre Diciembre		Marzo Junio		Setiembre Diciembre		Setiembre Diciembre		Marzo Junio				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X													
5	Mejora del marco teórico					X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X										
8	Ejecución de la metodología								X									
9	Resultados de la investigación									X								
10	Conclusiones y recomendaciones										X							
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X						
12	Redacción del informe final												X					
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X				
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X			
15	Redacción de artículo científico															X		

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
● Impresiones			
● Fotocopias			
● Empastado			
● Papel bond A-4 (500 hojas)			
● Lapiceros			
Servicios			
● Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
● Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
● Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
● Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
● Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
● Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
● Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio

Exp. N° : 00081-2018-0-0801-JPFC-01

DENUNCIANTE : A

INCULPADO : B

MOTIVO : Alimentos

PROBLEMA : En la denuncia interpuesta por “A” por Alimentos en contra
del inculpado “B”.

Anexo 4: Actuaciones procesales.

Sistema de Notificación y seguimiento de procesos
CALLE PRINCIPAL, 2018, CAÑETE, PROV. DE CAÑETE
TEL: 01-81-8111111 FAX: 01-81-8111111
CORREO: notificacion@tribunales.gub.ve

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO - SE
EXPEDIENTE: 000B1-2018-0-0801-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ
ESPECIALISTA
DEMANDADO
DEMANDANTE

SENTENCIA-2018

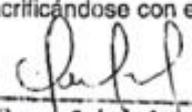
RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE
Cañete, doce de julio de dos mil dieciocho.

I. **VISTOS:** Los actuados dejados en la fecha en despacho para sentenciar. Resulta de autos que mediante escrito de fojas catorce a dieciocho, doña [redacted] en representación de su menor hijo [redacted] de 17 años de edad, interpone demanda de Alimentos contra [redacted] para que acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Ingresos que percibe el demandado, a favor de su menor hijo.

II) **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:** La accionante señala como fundamentos fácticos de demanda entre otros:

- a) Que, con el demandado procrearon a su menor hijo [redacted] de 17 años de edad, quien nació dentro de su convivencia, lo cual se encuentra acreditada fehacientemente con el original del Acta de Nacimiento del menor alimentista, expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete de la División de Registro Civil, lo cual adjunta a la presente demanda en calidad de prueba.-
- b) Señala que actualmente tiene que prever el sustento económico de su hijo; señala que con el demandado por acuerdo mutuo se separaron del hogar donde convivían con su hijo desde el mes de diciembre del año 2017, en donde acordaron en forma verbal que iba a cumplir con la pensión para su menor hijo, siendo que hasta la actualidad no cumple con lo acordado el señor [redacted] y que su situación económica se ha agravado por estar asumiendo el rol de padre y madre, teniendo que pagar todos los gastos como es agua, luz, alquiler de casa en la ciudad de Ica, para su menor hijo quien se encuentra estudiando en la Escuela Superior de Música Pública " [redacted] " de Ica, fotocopias, libros y otros gastos que requiere su menor hijo para sus estudios y, por ello se encuentra frustrada al no poder darle la comodidad necesaria a su menor hijo, lo solicitado es una reclamación justa ya que el emplazado está obligado como padre a afrontar dicha responsabilidad y de manera proporcional, conforme el artículo 481° del Código Civil; "que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor(...)". Refiere además que se encuentra en una situación económica agravante, sacrificándose con el bienestar de su menor hijo.-

1


Reyna Soledad Fago Mora
Secretaria Judicial
Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio
Cañete, Provincia de Cañete

- Luz
C. Alvarado
- c) Señala que su menor hijo, [redacted], cursa estudios en la Escuela Superior de Música Pública " [redacted] " de Ica con el código de matrícula 8282017012, la carrera de licenciado en educación musical y artes, cursando el II. En la mención: Piano, conforme lo acredita con la constancia de estudio expedido por el director de dicho centro de estudios.-
 - d) Indica que de acuerdo al vínculo de consanguinidad ente el alimentante y la alimentista, posibilidades económicas del alimentante y el estado de necesidad de la alimentista, lo cual su menor hijo [redacted] de 17 años de edad al encontrarse bajo su tenencia y custodia, afronta con los gastos, educación, alimentación, vestimenta, medicinas, copias, pasajes, Internet y otros, educación, alimentación, vestimenta, medicinas, copias, pasajes, Internet y otros. Asimismo, señala que al encontrarse el menor bajo la tenencia de la accionante, genera un gasto por su alimentación de pensión en la ciudad de Ica S/15.00 soles diarios, siendo un total de S/450.00 soles mensuales por uniformes, pantalones, camisa, casacas, polos, chores y otros para sus estudios es aproximadamente la suma de S/800.00 soles por ciclo. Asimismo, precisa que el menor alimentista durante la época de estudios genera gastos aproximadamente de S/1,500.00.-
 - e) Manifiesta que el demandado lejos de cumplir con su obligación de padre para su menor hijo, desde el momento que acordaron la pensión de alimentos, se niega apoyarle en las necesidades propias que acarrea a su menor hijo, los diversos gastos como ropas, alimentación, medicinas, estudios, pasajes, copias y otros. En ese sentido, considera que el gasto del alimentista se van incrementando con el transcurso del tiempo, por lo que intenta cubrir sus gastos de manera muy limitada.-
 - f) Sostiene que siempre ha visto por conveniente conversar con el demandado de buena manera para que le acuda con una pensión cordada a favor de su menor hijo, siendo que hasta la actualidad el emplazado no cumple con sus palabras, solicitando se aperture una cuenta en el Banco de la Nación para que el demandado haga los depósitos pertinentes de alimentos.-
 - g) Finalmente refiere, que el demandado goza actualmente de una situación económica sólida como trabajador dependiente del Poder Judicial de Cañete en el área Central de Notificaciones (Jefe), no teniendo otra carga familiar en la actualidad percibiendo un sueldo que superarían los S/2,800.00 soles mensuales aproximadamente, con lo cual puede acudir con la pensión solicitada.-

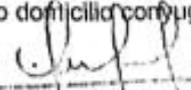
II) SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES:

1.- Mediante resolución número uno, de fecha diecinueve de febrero del presente año que corre a folios 19 a 20, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda; asimismo, se señaló fecha para audiencia única.-

2.- Por resolución número seis de fecha veinticuatro de abril del año en curso, que corre a folios sesenta y cinco, se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado [redacted], quien por escrito de folios treinta y cinco, subsanado a folios 64 contesta la demanda negándola y contradiciéndola, y entre sus argumentos señala:

a) Que, es cierto que con la demandante procrearon a su menor hijo de nombre [redacted] de 17 años de edad, teniendo como domicilio conyugal sito [redacted]

2


 Reyna S. Meda Pardo Alora
 Solicitadora
 Calle de la Libertad N.º 1000, s/n.º 1
 Comercio Libre, J.º Municipal, Ica, Perú

cientos
treinta

establecer que: "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)".-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188º y 196º del Código Procesal Civil.-

Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197º del Código citado: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". (Resaltados agregados).-

CUARTO: Definición de Alimentos y Normatividad Aplicable.

4.1 El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472º del Código Civil¹ concordante con el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes². Tales normas señalan que los alimentos constituyen lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, inclusive psicológica y recreación. "El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)".³-

4.2 Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental, en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental⁴. En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia de la persona. Por ello, se señala que "el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana"⁵.-

Comercio
Calle
Puebla
CALLE

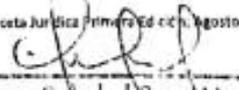
¹ Código Civil, Artículo 472º, Modificado por la Ley N° 30292, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2014: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

² Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 92º, Modificado por la Ley N° 30292, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2014: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

³ VARGAS ROSPIGLIOSI, Enrique: "Tratado de Derecho de Familia"; Tomo III; Gaceta Jurídica Primera Edición; Agosto 2012; Pág. 419.

⁴ Delgado Pacheco, Patricia Janet. La responsabilidad parental en torno al derecho alimentario de los hijos. En Diálogo con la Jurisprudencia N° 134. 2009. Págs. 20-23

⁵ MARTÍN ELENA DINIZ, citado por VARGAS ROSPIGLIOSI, Enrique: "Tratado de Derecho de Familia"; Tomo III; Gaceta Jurídica Primera Edición; Agosto 2012; Pág.419.


Reyna Soledad Ríos Alora
Abogada
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA, CUSCO, PERÚ

Alto
Tribunal
y unido

3 Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria. A efectos de establecer la cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes aplicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante. De igual modo para asumir la indicación económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, Lino Palacio, mencionado por ..., asegura que: *...las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1º) el caudal económico del alimentante, cuyo monto ... puede inferirse mediante presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) la conducta moral del alimentado*.-

QUINTO: Puntos controvertidos.

Estando al marco normativo señalado y a los hechos expuestos en la demanda y en la contestación de demanda, es que en el Acta de Audiencia única, se fijó como puntos controvertidos:

- 1.- Determinar las necesidades alimenticias del menor
- 2.- Determinar las posibilidades económicas, carga familiar y obligaciones del demandado
- 3.- Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor del menor

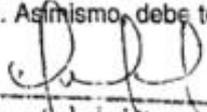
SEXTO: Valoración Probatoria.

6.1.- Con relación al primer punto controvertido: Necesidades Alimenticias del alimentista. De los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, conforme se pasa a detallar: **a) El mérito de la copia certificada del acta de nacimiento.** Instrumento público debidamente certificado que corre a fojas 05, de cuyo contenido se advierte que el menor ha sido debidamente reconocido por el demandado; por lo que, queda acreditada la relación paterna filial; asimismo, se infiere que su fecha de nacimiento es el 29 de agosto del 2000. **b) El mérito de la constancia de estudios** expedida por la Dirección General de la Escuela Superior de Música " ... -Ica, por el que se hace constar que el alimentista registra código de matrícula 8282017012, y se encuentra estudiando la Carrera de Licenciado en Educación Musical y Artes, cursando el II ciclo académico 2017-II, mención: piano; que obra a fojas 04. **c) El mérito del original del Boucher de giros** a favor del menor alimentista, obrante a fojas 07, 09, 10. **d) El mérito de una constancia de pago** de mensualidades de alquiler de vivienda por la suma de S/220.00 en la Av. JJ Elías A - 5 ICA, obrante a fojas 12. **e) El mérito de la boleta de pago del demandado** con lo cual acredita que trabaja en el Poder Judicial de Cañete, obrante a fojas 13.-

6.1.1.- La jurisprudencia y doctrina han establecido que tratándose de un menor de edad, sus necesidades alimenticias se presumen de pleno derecho, por lo que, no es necesario una rigurosidad probatoria para acreditar sus necesidades; sin embargo, ello no obsta para que se determine el grado de tales necesidades. Por lo que, en el presente caso se evidencia el estado de necesidad del menor alimentista lo que se presume por orden natural no requiere su acreditación fehaciente ni detallada, más aún si actualmente se encuentra estudiando en la Escuela Superior de Música Pública "... , conforme se acredita de la constancia que obra a fojas cuatro del expediente, siendo que dicha formación académica conforme a lo vertido por la demandante, así como, por el demandado, genera actualmente incremento económico para la solvencia del desarrollo de sus estudios en la mencionada Escuela Superior, así como, en las necesidades propias del alimentista. Asimismo, debe tenerse

Carmen María...

³Ministerio Minguet, Alberto, (...) Op. Cit., p.66.


 Reyna Soledad Pozo Miora
 Secretaria Judicial
 Poder Judicial de Cañete
 COMISIÓN DE FIDUCIARIOS Y CURADORES

B^o
Ciento
Treinta
y Trece

consagrado en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, tratándose de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño y adolescente en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹.

6.3.3 Por otro lado, la proporcionalidad en la fijación de la pensión alimenticia está determinada por el artículo 481° del Código Civil, que señala: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se hallen sujetos el deudor." En relación a las necesidades del alimentista, está suficientemente probado por la misma edad que tiene, cuyas necesidades le son inherentes por encontrarse en plena formación académica de nivel superior.-

6.3.4 De lo que se concluye, que para fijar el monto de la pensión se debe considerar que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según su situación y posibilidades de acuerdo a lo previsto en el artículo 235° y el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil. Siendo así, se deja establecido que el derecho a recibir alimentos debe ser ponderado a favor de todo menor de edad y en el presente caso, implica ponderarse lo necesario para la subsistencia del alimentista; por lo que, de la valoración de lo actuado y considerando la capacidad económica del demandado se fija una pensión alimenticia mensual ascendente al 25% de la remuneración, así como, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios sociales del demandado a favor de su hijo

, monto que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado; lo que implica que corresponde a la demandante coadyuvar con solventar las necesidades del alimentista que no puedan cubrirse con la suma fijada, ello en mérito que la actora no se encuentra con incapacidad alguna para laborar; máxime, si cuenta con un trabajo estable que le permite percibir una remuneración mensual, conforme se corrobora de la boleta de remuneraciones que obra a fojas treinta y cuatro de autos. En tal sentido, en concordancia con los argumentos expuesto precedentemente debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos.-

SÉPTIMO: De las costas y costos del proceso.

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412° del Código Procesal Civil.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones de conformidad con lo previsto en el artículo cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, así como lo previsto en el artículo ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; y el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:**

1° DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de **ALIMENTOS**, que obra de fojas catorce a dieciocho, interpuesta por doña [Nombre] contra [Nombre]. En consecuencia, **ORDENO** que el demandado cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la remuneración mensual, así como, gratificaciones, bonificaciones y beneficios sociales del demandado; ello previo descuento de ley, a favor de su hijo [Nombre].

Comandante en Jefe
F. [Nombre]
[Firma]

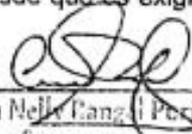
⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3.1: "En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

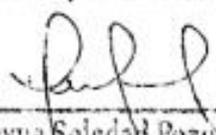
[Firma]
Reyna Soledad Pineda Mora
Secretaria Judicial
[Firma]
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

134
ciento
treinta
y cuatro

la cual deberá ser DEPOSITADO en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; siendo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos genera intereses legales. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución déjese sin efecto la asignación anticipada concedida en autos, así como, **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil.

2º HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas...o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. **NOTIFÍQUESE.**


Carmen Nelly Rangil Porcilla
Jueza Suplenumeraria
Juzgado de Paz Letrado Altiplano Transitorio
CORTE SUPLENUMERARIA DE JUSTICIA DE CAJAZTE


Reyna Soledad Pozo Mora
Secretaria Judicial
Juzgado de Paz Letrado Altiplano Transitorio
CORTE SUPLENUMERARIA DE JUSTICIA DE CAJAZTE

SENTENCIA DE VISTA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete

087
Jueces
Jueces

EXPEDIENTE N° 00081-2018-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE :
DEMANDADO :
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : Dr.
SECRETARIA : Abog.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Cañete, tres de Diciembre del
Año dos mil dieciocho.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la resolución recurrida.-

- Viene en grado de apelación de la resolución número trece [sentencia] su fecha doce de Julio del año dos mil dieciocho [de fojas 127/134]; FALLA: Declarar FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS que obra de fojas catorce a dieciocho, interpuesta por doña , contra , en consecuencia, ORDENO que el demandado , cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIERTO (25%) de la remuneración mensual, así como, gratificaciones, bonificaciones y beneficios sociales del demandado; ello previo, descuento de ley, a favor de su hijo , lo cual deberá ser DEPOSITADO en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante , esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, siendo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos genera intereses legales. [...].

Dr. **Fabrizio E. Cordero** **LA OCHO**
Secretario de Justicia
Segundo Juzgado Especializado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- 220
Justicia
Cibola
- A mérito del recurso de apelación presentado por la demandante (de fojas 143/148), por el que interpone apelación contra la sentencia, la misma que fue concedida con efecto suspensivo, mediante resolución Número quince de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho (a fojas 149).

SEGUNDO. Fundamentos de la apelación.-

Los fundamentos de hechos.

- Que el mes de Febrero del año 2018 la demandante interpuso demanda de alimentos contra [redacted], y mediante resolución N° 13 del doce de Julio del 2018, emitió sentencia disponiendo el pago del veinticinco por ciento (25%) a favor de su menor hijo [redacted] de 17 años de edad, quien siendo un adolescente se encuentra cursando estudios superiores en la escuela superior de música "[redacted]" en la ciudad de Ica encontrándose en el II ciclo académico conforme la constancia de estudios y código de matrícula N° 8282017012, teniendo que pagar alquiler de cuarto, los alimentos, pasajes, vestimenta, mensualidad, uniforme y sus usos personales, siendo los gastos mensualmente de S/ 2,852.00 soles, con lo que demuestra que se ha incrementado más su necesidad económica, encontrándose en la posibilidad el demandado de acudir con una pensión no menor del cincuenta por ciento (50%) ya que el emplazado tiene un ingreso mensual superior a los S/. 3,400.00 soles, no tiene otra carga familiar, tan solo sus gastos personales.

Respecto al primer punto controvertido señala que es requisito para acreditar la condición objetiva para que el derecho reclamado y la obligación sea convalidado, entre ellos se encuentra el vínculo de consanguinidad lo cual se ha demostrado con el acta de nacimiento certificada de dicha filiación; posibilidad económica del alimentante, lo que posee acreditar que tiene un ingreso de S/. 3,400.00 soles mensuales con su boleta de pago expedida por el Poder Judicial donde trabaja como jefe de notificaciones y estado de necesidad del alimentista que se demuestra al encontrarse cursando estudios superiores en la escuela superior de música "[redacted]" en la ciudad de Ica con código de matrícula N°8282017012 encontrándose en el II ciclo de la carrera de

Dr. Katherine J. [redacted]

licenciatura en educación musical y artes, por lo que se evidencia el incremento del estado de necesidad del menor alimentista

- Que ha presentado los medios probatorios, con lo cual acredita las necesidades de su menor hijo al encontrarse estudiando, por lo que se requiere mayor apoyo de su progenitor que tiene las posibilidades económicas de quien debe prestarlos ya que se acredita que gana la suma de S/. 3,400.00 soles mensuales conforme la boleta de pago expedido por la Corte Superior de Cañete.
- Que al haberse incrementado las necesidades del menor alimentista por estar cursando estudios superiores lo cual eleva su costo de vida y probarse que el demandado trabaja como jefe en la central de notificaciones del Poder Judicial conforme su pago del mes de Marzo del 2018 es de S/. 3,400.00 soles, se acredita que tiene capacidad económica el emplazado y se encuentra en condiciones de solventar el incremento de las necesidades alimentarias de su menor hijo
- Al haber probado que se ha incrementado las necesidades alimentista y encontrarse en plena formación académica, lo cual eleva su costo de vida por lo que sus gastos mensual es de S/. 2,500.00 soles, sin embargo el monto fijado en la sentencia es el de veinticinco por ciento (25%) que viene hacer un promedio de S/. 600.00 soles mensuales que nada alivia ni cubre las necesidades su menor hijo y que por lo mínimo un 50% si está en la posibilidad de darlo el alimentante a su menor hijo.

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- De la revisión de la sentencia.

1. En cuanto a la vinculación familiar, del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de actualmente de dieciocho años de edad.
2. Conforme lo señala el artículo 474 inciso 2 del Código Civil "Se deben reciprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes" y conforme el

artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" Asimismo el artículo 424° del Código Civil señala "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; [...]"

222
Asistente
Cartera

3. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario, se tiene que la demanda de alimentos fue presentada cuando el alimentista

era menor de edad, como tal había un estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida, a su libre desarrollo y bienestar del menor alimentista en la época en que se presentó. Sin embargo a la fecha el alimentista ha adquirido la mayoría de edad, como tal, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. Además se tiene el Acta de Nacimiento que obran de fojas cinco, que el citado alimentista cuenta actualmente con dieciocho años de edad, y se encuentra actualmente estudiando la carrera de Licenciado en Educación Musical y Artes en la Escuela Superior de Música Pública " " de Ica, requiriendo de los recursos necesarios para atender a su adecuada alimentación, educación y vestido, requiriendo el apoyo de su progenitor, teniendo presente que la demanda fue interpuesta cuando el alimentista era menor de edad y cursaba estudios superiores.

4. En lo que concierne a la capacidad económica del demandado, se advierte que la demandante manifiesta en su escrito de demanda que el demandado

es trabajador dependiente del Poder Judicial en la Corte Superior de Cañete, como Jefe de la Central de Notificaciones, percibiendo un ingreso mensual y no tiene otra carga familiar. Al respecto se advierte que la demandante al presentar su demanda ha presentado la Boleta de Pago de remuneraciones del demandado que corre a fojas trece, en el que se advierte que percibe como ingreso bruto la suma de S/. 2,697.00, como auxiliar Judicial en el área de administración de la Corte Superior de Cañete, acreditando la capacidad económica del demandado, y la actividad económica a que se dedica, así como los ingresos que percibe el demandado.

Dra. Catherine L. Claudio Tizara
Secretaria General
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

5. Por su parte el emplazado al subsanar su escrito de contestación de la demanda adjunta su Boleta de Pago de remuneraciones en el que se advierte que percibe una remuneración mensual como servidor del Poder Judicial conforme se indicó anteriormente, por lo que tiene capacidad económica al percibir un ingreso económico mensual que le permita acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo alimentista, actualmente mayor de edad.-----
6. El demandado no ha probado tener otra carga familiar que atender al tener solo un hijo que es el alimentista de dieciocho años de edad.-----
7. Siendo responsabilidad de los padres que los procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de sus hijos; siendo un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución.-----
8. Es obligación del demandado atender con la manutención de su hijo para quien se solicita alimentos al seguir estudios superiores en la carrera de Licenciado en Educación Musical y Artes. También es obligación de la madre alimentar y educar a su hijo quien al tener éste la mayoría de edad la obligación debe ser compartida por ambos padres, de acuerdo a su situación y posibilidades, conforme a lo previsto en el artículo 235º del que debe darlos.-----
9. Se encuentra probado que el alimentista es una persona que tiene actualmente dieciocho años de edad, y sigue estudios superiores; y por su parte el demandado no tiene otra carga familiar que atender, al tener solo un hijo que es el alimentista, por lo que el monto fijado por la A quo en la sentencia apelada debe incrementarse en un porcentaje razonable y justo, teniendo presente que el alimentista tiene actualmente dieciocho años de edad, y también puede contribuir en la medida de lo posible a su manutención y satisfacción de sus propias necesidades, al tener capacidad legal para trabajar y estudiar, sin perjuicio de la obligación que tiene el demandado en su calidad de padre.

Por los fundamentos expuestos en la presente resolución:

SE RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número trece [sentencia] su fecha doce de Julio del año dos mil dieciocho [de fojas 127/134]; **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de **ALIMENTOS** que obra de fojas catorce a

Dr. Katherine L. Cárdenas
 SECRETARÍA
 CARTE D'IDENTIFICATION

dieciocho interpuesta por doña

contra

2013
Derechos
Mantener

REFORMANDO en el extremo del porcentaje de

la pensión alimenticia, **ORDENO** que el demandado

cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la remuneración mensual, así como, gratificaciones, bonificaciones y beneficios sociales del demandado, ello previo descuento de ley, a favor de su hijo, lo cual deberá ser depositado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre del alimentista, esta pensión regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, siendo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos genere intereses legales. (...) con todo lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

Dra. Katherine C. Cristóbal Cordero
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Familia
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL CAJALÍ

Anexo 5: Turnitin informe final.

Tablero del curso 

Mis entregas

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
 Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	28 abr 2021 - 00:00	19 may 2021 - 23:59	28 abr 2021 - 00:02

Resumen:

Estimado estudiante, en esta semana deberá:

- Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

 Actualizar entregas

	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
 Ver recibo digital	TURNITIN	1584169858	12/05/2021 00:05	0% 	Entregar Trabajo   --

Anexo 6: Compromiso ético

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de Investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00081-2018-0-0801-JPFC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO-SEDE CENTRAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ- 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A,B, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

Cañete, junio del 2021



Evangelista Aquino Lidia Bartola
Código de Estudiante: 2506171151
Código Orcid: 0000-0002-7122-4218
DNI N° 15737440

EVANGELISTA_AQUINO_LIDIA_BARTOLA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.docsity.com

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo